



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 26 de noviembre de 2021

Año CXXIX Número 34.802

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PRESUPUESTO. Decreto 809/2021 . DECNU-2021-809-APN-PTE - Modificación presupuestaria.	3
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 810/2021 . DCTO-2021-810-APN-PTE - Decreto N° 317/2020. Suspéndese el requisito de tramitar los permisos de exportación.	12
ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO. Decreto 808/2021 . DCTO-2021-808-APN-PTE - Decreto N° 754/1994. Modificación.	14
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 816/2021 . DCTO-2021-816-APN-PTE - Promociones.....	16
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 815/2021 . DCTO-2021-815-APN-PTE - Promociones.....	19
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 812/2021 . DCTO-2021-812-APN-PTE - Promoción.	21
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 813/2021 . DCTO-2021-813-APN-PTE - Promoción.	22
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 814/2021 . DCTO-2021-814-APN-PTE - Promociones.....	23
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Decreto 811/2021 . DCTO-2021-811-APN-PTE - Designación.	24

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1153/2021 . DECAD-2021-1153-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Seguimiento de la Gestión..	26
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1152/2021 . DECAD-2021-1152-APN-JGM - Dase por designado Director de Organización Comunitaria.....	27
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1151/2021 . DECAD-2021-1151-APN-JGM - Dase por designado Director de Sumarios.....	28

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 572/2021 . RESFC-2021-572-APN-D#APNAC.....	30
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 585/2021 . RESFC-2021-585-APN-D#APNAC.....	31
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 112/2021 . RESOL-2021-112-E-AFIP-SDGOAI.....	32
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1956/2021 . RESOL-2021-1956-APN-DE#AND.....	33
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 448/2021 . RESOL-2021-448-APN-D#ARN.....	34
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 449/2021 . RESOL-2021-449-APN-D#ARN.....	35
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 450/2021 . RESOL-2021-450-APN-D#ARN.....	36
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 451/2021 . RESOL-2021-451-APN-D#ARN.....	37
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 458/2021 . RESOL-2021-458-APN-D#ARN.....	38
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 459/2021 . RESOL-2021-459-APN-D#ARN.....	39
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 460/2021 . RESOL-2021-460-APN-D#ARN.....	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 343/2021 . RESOL-2021-343-APN-INA#MOP	41
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 144/2021 . RESOL-2021-144-APN-SGYEP#JGM	42
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 148/2021 . RESOL-2021-148-APN-SABYDR#MAGYP	44
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL. Resolución 33/2021 . RESOL-2021-33-APN-SDC#MC	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 799/2021 . RESOL-2021-799-APN-MEC	47
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 329/2021 . RESOL-2021-329-APN-SGA#MS	48
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 330/2021 . RESOL-2021-330-APN-SGA#MS	50
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 331/2021 . RESOL-2021-331-APN-SGA#MS	51
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 332/2021 . RESOL-2021-332-APN-SGA#MS	52
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 527/2021 . RESOL-2021-527-APN-MSG	53
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 528/2021 . RESOL-2021-528-APN-MSG	54
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 445/2021 . RESOL-2021-445-APN-MTR	56
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1991/2021 . RESOL-2021-1991-APN-SSS#MS	59
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1993/2021 . RESOL-2021-1993-APN-SSS#MS	60
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 78/2021 . RESOL-2021-78-APN-SRT#MT	62

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA Y SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución Conjunta 7/2021 . RESFC-2021-7-APN-SPYMEYE#MDP	65
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	68
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 539/2021 . DI-2021-539-E-AFIP-SDGRHH	75
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8670/2021 . DI-2021-8670-APN-ANMAT#MS	76
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 882/2021 . DI-2021-882-APN-ANSV#MTR	77
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 884/2021 . DI-2021-884-APN-ANSV#MTR	79
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 902/2021 . DI-2021-902-APN-RENAPER#MI	80
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 903/2021 . DI-2021-903-APN-RENAPER#MI	83
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 904/2021 . DI-2021-904-APN-RENAPER#MI	84
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Disposición 627/2021 . DI-2021-627-APN-SSEC#MDP	86

Avisos Oficiales

.....	88
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	92
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	125
-------	-----



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

PRESUPUESTO

Decreto 809/2021

DECNU-2021-809-APN-PTE - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-112188818-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y sus normas modificatorias, la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos presupuestarios para incorporar el impacto de las mejoras en las remuneraciones dispuestas por normas legales durante el presente año para el personal de las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que se requiere modificar los créditos vigentes de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, de la BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, organismos actuantes en el ámbito del PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN, a fin de afrontar necesidades específicas.

Que resulta menester reforzar el Presupuesto vigente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, organismo actuante en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, con el objeto de afrontar sus necesidades operativas.

Que corresponde reforzar los créditos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo actuante dentro de la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, destinados a la atención médica de los pensionados no contributivos.

Que se deben reforzar los créditos de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el fin de regularizar la situación financiera relacionada con servicios, políticas públicas e inversiones de la Empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (AR-SAT).

Que el incremento mencionado en el considerando anterior se financia con una reducción de las aplicaciones financieras incluidas en el presupuesto del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta menester incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a fin de cubrir parte de las obligaciones pendientes con Organismos Internacionales y Comisiones de Ríos que mantiene la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el citado refuerzo se financia con los mayores recursos originados en la aplicación de la tasa del UNO POR CIENTO (1 %) sobre las importaciones sujetas a Estadística.

Que es necesario adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con el objeto de atender gastos de funcionamiento, beneficios correspondientes a la Ley de Derechos Humanos N° 25.914, y afrontar diversos gastos de sus organismos dependientes.

Que se refuerzan los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con la finalidad de afrontar transferencias destinadas a comunidades indígenas y convenios con gobiernos provinciales para el relevamiento de las mencionadas comunidades.

Que es preciso reforzar los créditos vigentes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de afrontar la provisión de alimentos destinada a la población penal alojada en establecimientos penitenciarios, gastos de funcionamiento y becas de los cadetes de la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACIÓN "DR. JUAN JOSÉ O'CONNOR".

Que se incrementa el presupuesto del ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (ENCOPE), actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que los gastos citados en los párrafos precedentes, como así también los gastos salariales correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a sus organismos dependientes, se financian mediante la incorporación de recursos propios de la citada Cartera Ministerial y la reducción de sus aplicaciones financieras.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD a fin atender subsidios de las diversas asociaciones integrantes del sistema bomberil voluntario de la REPÚBLICA ARGENTINA y otros gastos de funcionamiento y de capital, financiando los mismos mediante la incorporación de recursos correspondientes a la Ley del Bombero Voluntario N° 25.054 y sus normas modificatorias y la Ley de Registro Nacional de Precursores Químicos N° 26.045.

Que es menester reforzar el presupuesto vigente de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el objeto de atender gastos correspondientes a la prestación del servicio de policía adicional que presta la mencionada Fuerza Policial.

El refuerzo citado en el Considerando precedente se financia mediante la incorporación de recursos remanentes de ejercicios anteriores correspondientes a la prestación del mencionado servicio de policía adicional y la cesión de créditos por parte del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que es necesario adecuar los créditos vigentes de la GENDARMERÍA NACIONAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con la finalidad de atender gastos correspondientes a operaciones de seguridad y gastos de funcionamiento.

Que el refuerzo citado en el considerando precedente se financia, parcialmente, mediante la cesión de créditos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que corresponde incrementar el presupuesto vigente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el objeto de afrontar la adquisición de equipamiento para los Institutos de Formación y gastos correspondientes a la afectación del Motovelero Oceanográfico - PNA- MVO-01 "Dr. Bernardo Houssay" para el Proyecto de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la iniciativa "PAMPA AZUL".

Que el incremento citado en el considerando precedente se financia, parcialmente, mediante la cesión de créditos correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que es preciso reforzar los créditos vigentes de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con la finalidad de atender gastos correspondientes a la prestación del servicio de policía adicional y otros gastos de funcionamiento.

Que el refuerzo mencionado en el considerando anterior se financia, parcialmente, mediante la incorporación de recursos remanentes de ejercicios anteriores correspondientes a la prestación del servicio de policía adicional.

Que por las Resoluciones Nros. 26 del 29 de enero de 2021 y 240 del 31 de mayo de 2021, ambas del MINISTERIO DE SEGURIDAD, se incrementó el haber mensual del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que por las Resoluciones Conjuntas Nros. 16 del 27 de noviembre de 2020 y 1 del 30 de enero de 2021, ambas de los MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y DE ECONOMÍA, se incrementó el haber mensual y los valores de diversas compensaciones y suplementos del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que por efecto de las citadas medidas se recomponen en forma directa los haberes de las personas Jubiladas, Retiradas y Pensionadas de las citadas fuerzas de seguridad.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto destinado a la atención de las Jubilaciones, Retiros y Pensiones de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (CRJPPFA), organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que dichas erogaciones se financian parcialmente con mayores ingresos por Aportes y Contribuciones, el uso de Fuentes Financieras y erogaciones figurativas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia llevar a cabo una compensación de créditos que implica modificar la Finalidad Función de Inteligencia, con el objeto de atender necesidades correspondientes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR dependiente del mencionado Ministerio.

Que debe incrementarse el presupuesto del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS para llevar a cabo la adquisición de alimentos, combustibles y efectos necesarios para proceder a la reapertura con carácter permanente de la Base Antártica Conjunta "PETREL".

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO propicia llevar a cabo una readecuación de su presupuesto, consistente en reducir aplicaciones financieras para incrementar gastos corrientes y de capital, con el objeto de atender gastos operativos y de funcionamiento de los nosocomios de la Fuerza como así también la adquisición de equipamientos varios.

Que, por otra parte, el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO ARGENTINO, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, percibe créditos de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, organismo actuante en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en concepto de pago del suministro de gas del Comando de Región I "Campo de Mayo" correspondiente al presente Ejercicio y deuda contraída en el Ejercicio 2020.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LAS FUERZAS AÉREAS, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, propicia reforzar los gastos corrientes en detrimento de las aplicaciones financieras, a fin de atender gastos operativos y de funcionamiento de las distintas dependencias de la Fuerza.

Que, asimismo, por los Decretos Nros. 837 del 30 de octubre de 2020 y 47 del 29 de enero de 2021, se incrementó el haber mensual del personal militar de las FUERZAS ARMADAS.

Que por efecto de las citadas medidas se recomponen en forma directa los haberes de las personas Jubiladas, Retiradas y Pensionadas de las Fuerzas Armadas.

Que, en consecuencia, resulta necesario reforzar el presupuesto destinado a la atención de las Jubilaciones, Retiros y Pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dichas erogaciones se financian parcialmente con mayores ingresos por Aportes y Contribuciones y erogaciones figurativas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que corresponde incrementar el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMÍA con el objeto de afrontar los gastos inherentes a la defensa de la REPÚBLICA ARGENTINA en el marco de las causas en trámite ante tribunales extranjeros.

Que por el Decreto N° 726 del 4 de septiembre del 2020 se dispuso la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 en todo el territorio nacional, el que se declara de interés nacional.

Que, en atención a que durante el año 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el estado de pandemia a nivel mundial y que en la REPÚBLICA ARGENTINA se estableció el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y otras medidas para la protección de la salud pública, se dispuso posponer la realización del mencionado Censo, estableciéndose que el mismo sería llevado a cabo durante el mes de mayo del año 2022.

Que, a tal fin, resulta oportuno reforzar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para dar inicio a las tareas pre-censales.

Que, por otra parte, también en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS se incluyen mayores créditos para atender erogaciones derivadas de la prestación de servicios bajo la modalidad contractual del Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017.

Que con el objeto de garantizar el sostenimiento del mercado eléctrico mayorista a través de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) y permitir la continuidad del "Plan Gas Ar", es menester adecuar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, incrementando sus transferencias corrientes.

Que, asimismo, se incrementan las transferencias corrientes con destino a la empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA).

Que resulta menester modificar el presupuesto vigente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aumentando las asignaciones corrientes en detrimento de las de capital, para atender diversas erogaciones.

Que es preciso incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a fin de garantizar la continuidad de las acciones que facilitan el acceso al crédito a las MiPyMEs, reforzando las transferencias con destino al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP) y al FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FOGAR), como así también para atender las erogaciones emergentes del Régimen Especial de Compensación por la venta de determinados alimentos lácteos aprobada por el Decreto N° 488 del 2 de agosto de 2021.

Que, por otra parte, resulta necesario adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, incrementando los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, para permitir la correcta ejecución de los programas con financiamiento externo.

Que resulta necesario adecuar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objeto de afrontar gastos de su Sistema de Centros de Investigación.

Que para financiar parcialmente el aumento mencionado en el considerando precedente se aumentan los recursos propios.

Que resulta menester ampliar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objeto de atender gastos en materia de personal, de funcionamiento y equipamiento.

Que tal aumento se financia con el incremento del cálculo de los recursos propios.

Que, con el objeto de avanzar con las acciones vinculadas a las políticas y programas del sector lácteo, promover la inclusión socioeconómica de pequeños y medianos productores rurales, el desarrollo de las economías regionales y exportaciones facilitando la comercialización y el acceso a los mercados de los productos de las economías regionales, resulta imprescindible incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, incorporando mayores trasferencias de capital.

Que, asimismo, resulta oportuno reasignar los créditos del Ministerio mencionado en último término para permitir la correcta ejecución de los programas Nacional de Apoyo a la Emergencia y Desastre Agropecuario y de Políticas para el Aumento de la Producción y Productividad en las Cadenas Agroindustriales en Forma Sostenible.

Que, a los efectos de permitir la continuidad de las tareas de investigación, resulta oportuno reforzar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que es menester adecuar el presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el objeto de atender las obligaciones emergentes del Servicio de la Deuda Pública.

Que corresponde ajustar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para garantizar las adquisiciones de bienes y servicios que hacen a su normal funcionamiento.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES propicia llevar a cabo una readecuación de su presupuesto, en la cual se reducen aplicaciones financieras para reforzar gastos corrientes, con el objeto de atender los mayores gastos derivados de la aplicación de la Decisión Administrativa N° 934 del 24 de septiembre de 2021.

Que, además, corresponde reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES para atender el Programa PREVIAJE - Preventa de Servicios Turísticos Nacionales, establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27.563, con miras a fomentar y potenciar la demanda del turismo interno, materializado en un beneficio para quienes realicen compras anticipadas de los servicios detallados en el artículo 3° de la Ley N° 27.563, cuyo financiamiento correrá a cargo del ESTADO NACIONAL y, por otra parte, atender el Convenio suscripto con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, relacionado con PREVIAJE, por la emisión de plásticos, comisiones bancarias y sistema antifraude.

Que por el artículo 72 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 se dispuso la prórroga del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior.

Que, en atención a las necesidades emergentes de las distintas jurisdicciones del interior del país y con el objeto de garantizar el sostenimiento del Sistema de Transporte Público Automotor de Pasajeros, resulta oportuno modificar el artículo mencionado en el considerando precedente en la parte correspondiente al importe a asignar a dicho fondo.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de avanzar en la licitación inherente a la contratación de licencias de software.

Que, con miras a implementar nuevas acciones tendientes a la mejora continua en la seguridad del transporte mediante la incorporación de nuevos mecanismos que permitan de manera sustancial determinar las causas de los accidentes e incidentes acaecidos, resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de permitir la creación de un programa de instalación y utilización de equipos VDR (Voyage Data Recorder) en medios de transporte no aéreos y, por otra parte, para atender sus gastos operativos y los servicios técnicos y profesionales.

Que resulta necesario adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS con el objeto de afrontar compromisos asumidos en el marco del Programa Argentina Hace para obras viales, de transporte, hídricas y de saneamiento, de infraestructura penitenciaria y hospitalaria, así como también para refaccionar el edificio del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, cede créditos con el objeto de afrontar las refacciones edilicias mencionadas en el considerando anterior.

Que, con la finalidad de afrontar gastos de funcionamiento, se refuerzan los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de garantizar las erogaciones vinculadas a la construcción de obras de infraestructura vial y para atender las obligaciones emergentes del servicio de la deuda pública.

Que es necesario reforzar los créditos vigentes del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de afrontar la atención de obras en el marco del Programa de Asistencia en Áreas con Riesgo Sanitario – PROARSA y del Programa Federal de Saneamiento – PROFESA, y atender obligaciones correspondientes al servicio de la deuda.

Que, con la finalidad de afrontar compromisos asumidos correspondientes al FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL y al Programa de Crédito Argentino del Bicentenario - Pro.Cre.Ar, es preciso reforzar los créditos del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta oportuno incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a fin de atender gastos derivados de la aplicación de la política salarial en los sectores docentes y no docentes, y gastos de funcionamiento de las Universidades Nacionales.

Que, asimismo, se aumenta el presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para afrontar el Acuerdo Paritario Nacional Docente FONID, el Plan “Conectividad Nacional” y las becas del Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina -PROGRESAR.

Que es menester adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN disminuyendo los créditos y las fuentes financieras correspondientes al Préstamo CFA 8919-CAF Corporación Andina de Fomento- Banco de Desarrollo de América Latina.

Que es menester adecuar el presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), actuante en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a fin de cubrir las necesidades de las Becas de Investigación.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE CULTURA, reduciendo gastos de capital para reforzar gastos corrientes, a fin de cubrir compromisos contraídos por dicha Cartera Ministerial.

Que, asimismo, en el MINISTERIO DE CULTURA se disminuyen los créditos y las fuentes financieras correspondientes al Préstamo FONPLATA “Proyecto de Valorización y Consolidación Regional de las Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario”.

Que es propicio modificar el presupuesto vigente por compensación, en virtud de los Convenios CONVE-2021-100410856-APN-MC y CONVE-2021-100941744-APN-MC suscriptos entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) y el MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta oportuno incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de dar continuidad al “Programa REPRO II”, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos y adheridas al Programa, de acuerdo con lo establecido en la normativa que lo regula.

Que el citado incremento se financia con los recursos provenientes del Aporte Solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia, dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 27.605, y con recursos del Tesoro Nacional.

Que por las Resoluciones Nros. 48 del 24 de febrero de 2021, 105 del 18 de mayo de 2021 y 178 del 25 de agosto de 2021 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) se establece el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que, en tal sentido, resulta necesario incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) destinado al pago de Prestaciones Previsionales y de las Asignaciones Familiares, a fin de incorporar el impacto de dicha fórmula de movilidad.

Que, asimismo, corresponde disponer los créditos presupuestarios necesarios para que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) atienda las erogaciones asociadas al Complemento Mensual para el Salario Familiar dispuesto según el Decreto N° 719 del 19 de octubre de 2021.

Que es menester incrementar el crédito presupuestario destinado a financiar las Cajas Previsionales Provinciales.

Que, en el marco de la atención de las Asignaciones Universales para Protección Social a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, es menester disponer los créditos necesarios para el pago de libretas correspondientes al año 2020.

Que por el Decreto N° 840 del 4 de noviembre de 2020 se modificó el régimen de Asignaciones Familiares y de Asignaciones Universales para Protección Social.

Que, en tal sentido, corresponde incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) destinado al pago de prestaciones previsionales y de transferencias para Asignaciones Familiares y Universales de Protección Social.

Que, adicionalmente, es necesario ampliar el crédito que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) destina a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), de acuerdo con la recaudación tributaria correspondiente.

Que se incrementan los créditos presupuestarios que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) transfiere al Programa de Asistencia Médica Integral (PAMI) para la atención de sus beneficiarios.

Que, por el Decreto N° 251 del 5 de abril de 2019 y Resolución N° 11 del 24 de septiembre de 2021 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, corresponde ampliar los créditos destinados a los beneficiarios del Seguro de Desempleo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que resulta necesario modificar el crédito vigente destinado a la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que dichas erogaciones se financian con ingresos por Aportes y Contribuciones, Ingresos tributarios y aportes del TESORO NACIONAL.

Que es oportuno reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD con el propósito de atender la adquisición de vacunas para dar respuesta al COVID-19, en parte con recursos provenientes del aporte solidario dispuesto por la Ley N° 27.605, como también con los recursos del Préstamo BIRF 9292-AR aprobado por el Decreto N° 676 del 30 de septiembre de 2021.

Que, asimismo, se efectúan adecuaciones en el presupuesto del mencionado Ministerio en virtud de la replanificación de los procesos de adquisiciones de distintos programas con financiamiento externo.

Que, en otro orden, se incrementa el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD con el objeto de dar sostenimiento a los gastos en materia salarial del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED "EL CRUCE - DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER", del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.M.I.C. "EL CALAFATE", del HOSPITAL DE CUENCA ALTA NÉSTOR KIRCHNER, del HOSPITAL DOCTOR RENÉ FAVALORO, del HOSPITAL ALTA COMPLEJIDAD DEL BICENTENARIO ESTEBAN ECHEVERRÍA y de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.

Que, asimismo, se refuerzan los presupuestos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) y de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", actuantes en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, para atender gastos en materia de personal y de funcionamiento.

Que tales aumentos se financian con el incremento del cálculo de los recursos propios y con la reducción de las Aplicaciones Financieras en el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

Que resulta necesario incorporar recursos propios e incrementar las transferencias corrientes en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, destinadas a la asistencia financiera de los Agentes del Seguro de Salud.

Que, en otro orden, se incrementa el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con destino a la atención de Ayudas Sociales a Personas.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a fin de atender las jubilaciones y pensiones del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Que, por otra parte, la AMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cede créditos y recursos de F.F. 22 – Crédito Externo al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a efectos de lograr una correcta ejecución de los Préstamos BID 3249 OC/AR y BIRF 8493.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE propicia adecuar su presupuesto de acuerdo a las proyecciones efectuadas para el presente ejercicio.

Que, asimismo, resulta oportuno incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a fin de atender acciones en el marco del Abordaje Territorial, las Políticas Alimentarias, el Programa Nacional de Inclusión Socio - Productiva y Desarrollo Local - POTENCIAR TRABAJO, las de Abordaje Integral Comunitaria PROGRAMA ABRAZAR y el Apoyo al Plan Nacional de Primera Infancia.

Que, en otro orden, en el mencionado Ministerio se efectúa una compensación entre las asignaciones vigentes financiadas con crédito externo, en la órbita del programa de Integración Socio Urbana, Vinculadas al Programa de Integración Socio Urbana en Barrios Populares (BID N° 4804/OC-AR).

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL propicia además reducir los créditos financiados con crédito externo en el marco de las Acciones de Fortalecimiento Institucional - Proyecto BIRF N° 8633-AR.

Que, en otro orden, resulta propicio incrementar las transferencias corrientes y de capital en el presupuesto vigente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, actuante en ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el marco de las acciones del Programa de Promoción y Asistencia a Espacios de Primera Infancia.

Que se refuerzan las Ayudas Sociales a Personas en el presupuesto del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, vinculadas al Programa ACOMPAÑAR, para la asistencia integral de personas en situación de violencia por motivos de género.

Que es propicio incrementar las transferencias de capital a favor de la empresa INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) con el fin de financiar las obras de infraestructura del Gasoducto Presidente Néstor Kirchner y complementarias.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a diferentes empresas públicas y modificar los créditos vigentes de dicha jurisdicción con el objeto de atender los compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que, en el marco de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1108 del 27 de diciembre de 2017, la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra facultada a promover las adecuaciones presupuestarias necesarias para el reflejo de las sumas utilizadas que no fueran reintegradas total o parcialmente al cierre del Ejercicio Fiscal y su correspondiente devolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sus modificaciones y complementarias.

Que en el artículo 49 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o.2014), se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la constitución de aplicaciones financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional a favor del TESORO NACIONAL, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, estableciendo además que dichas inversiones pueden constituirse por un plazo mayor de NOVENTA (90) días.

Que, asimismo, por el artículo mencionado precedentemente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer en el mismo acto administrativo la modificación presupuestaria correspondiente y la emisión de los instrumentos de crédito público que se requieran para su implementación.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran facultados para suscribir dicha aplicación financiera.

Que el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, dispone que las entidades de la Administración Pública Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo o en una ley específica.

Que el artículo 42 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 60, a los entes que se mencionan en la

Planilla Anexa al artículo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que resulta necesario incorporar en la Planilla Anexa al artículo 42 mencionado en el considerando anterior, una operación de crédito público para el financiamiento del Proyecto de Apoyo al Plan Estratégico para la Vacunación Contra la COVID-19 en la REPÚBLICA ARGENTINA, e incrementar el monto autorizado para las operaciones con un plazo mínimo de amortización de NOVENTA (90) días.

Que por el artículo 15 de la referida Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, se prevé que: “Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes”.

Que, en ese marco, es menester autorizar la contratación plurianual de ciertas obras de inversión, así como la adquisición de bienes bajo la órbita de los MINISTERIOS DE SEGURIDAD; DE DEFENSA; DE TRANSPORTE; DE OBRAS PÚBLICAS y DE SALUD, cuya realización es de imperiosa urgencia, modificando las planillas anexas al artículo 11 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus normas modificatorias, se dispone que quedan reservadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN las decisiones que afecten, entre otros, el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

Que, por los motivos expuestos, y con el fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2021.

Que, asimismo, ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por ellas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del ESTADO NACIONAL.

Que la urgencia en la adopción de estas medidas hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme con lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 conforme con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-112959093-APN-SSP#MEC) al presente artículo. Suspéndese, para el corriente Ejercicio, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 56 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 72 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto 2021 por el siguiente: “Prorrógase el Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL MILLONES (\$ 28.000.000.000). El MINISTERIO DE TRANSPORTE

será el encargado de establecer los criterios de distribución. Las provincias que adhieran a dicho fondo deberán, juntamente con las empresas de transporte, implementar el sistema de boleto único electrónico.”

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – Servicio Administrativo Financiero 325, la Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – Servicio Administrativo Financiero 603, la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA – Servicio Administrativo Financiero 606, la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – Servicio Administrativo Financiero 207, deberán constituir una aplicación financiera gratuita a favor del TESORO NACIONAL por PESOS TREINTA MIL MILLONES (\$ 30.000.000.000), PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000), PESOS CUARENTA Y TRES MIL MILLONES (\$ 43.000.000.000) y PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000), respectivamente.

A efectos de su instrumentación, dispónese la emisión de:

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional al MINISTERIO DEL INTERIOR, por un monto de VALOR NOMINAL PESOS TREINTA MIL MILLONES (V.N. \$ 30.000.000.000),

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por un monto de VALOR NOMINAL PESOS SEIS MIL MILLONES (V.N. \$ 6.000.000.000),

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por un monto de VALOR NOMINAL CUARENTA Y TRES MIL MILLONES (VN \$ 43.000.000.000),

UN (1) Pagaré del Gobierno Nacional al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por un monto de VALOR NOMINAL PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000).

Dichos pagarés tendrán las condiciones que a continuación se detallan:

Fecha de Emisión: 15 de diciembre de 2021.

Fecha de Vencimiento: 15 de marzo de 2022.

Moneda: PESOS (\$).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de Precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente el pagaré en forma total o parcial.

Forma de Cancelación: los pagos al vencimiento se cursarán a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

A fin de suscribir la documentación necesaria para la emisión de los pagarés dispuesta por el presente artículo, se autoriza en forma indistinta al Secretario de Finanzas o al Secretario de Hacienda, ambos dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o a la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase en las PLANILLAS ANEXAS al artículo 11 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, la contratación de las obras y bienes con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-112959257-APN-SSP#MEC) al presente artículo.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 7° del Decreto 489 del 4 de agosto de 2021, por el que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 7°.- Dispónese una compensación a la empresa ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (AR-SAT), actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por un monto de hasta PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 4.859.942.540), la que se instrumentará mediante la entrega de títulos de la deuda pública cuyas condiciones financieras serán determinadas por el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera para la provisión de diferentes servicios prestados a distintas dependencias del SECTOR PÚBLICO NACIONAL durante el período 2018 a 2020, inclusive.

Autorízase al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir títulos de la deuda pública por hasta las sumas necesarias, para dar cumplimiento a la compensación dispuesta en el párrafo precedente.”

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir Letras de Liquidez del Tesoro en pesos a descuento (LELITES) hasta alcanzar un importe máximo en

circulación de valor nominal de PESOS SESENTA MIL MILLONES (V.N. \$ 60.000.000.000), para afrontar los vencimientos que se producirán durante el mes de diciembre de 2021, de acuerdo a las condiciones financieras que el citado Órgano determine, destacándose que dichos instrumentos serán intransferibles y no contarán con cotización en bolsas y mercados de valores locales o internacionales. Estos instrumentos serán emitidos a plazos menores a los TREINTA (30) días y podrán ser suscriptos únicamente por los FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (FCI) registrados ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 7°.- Incrementase en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL MILLONES (\$ 200.000.000.000) el monto autorizado en la planilla Anexa al artículo 42 de la Ley N° 27.591 para Operaciones de Crédito Público con Plazo Mínimo de Amortización de NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 8°.- Incorporase en la PLANILLA ANEXA al artículo 42 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, la siguiente operación de crédito público:

JURISDICCIÓN ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MONTO AUTORIZADO (o su equivalente en otras monedas)	PLAZO MÍNIMO DE AMORTIZACIÓN	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Administración Central	Títulos o Préstamos	USD 100.000.000	3 años	Adquisición de Vacunas COVID-19

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 56 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, por el siguiente:

“Establécese, como crédito presupuestario para transferencias a cajas previsionales provinciales de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), la suma de PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 60.564.700.000), para financiar gastos corrientes dentro del Programa Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados, Grupo 07, Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales”.

ARTÍCULO 10.- Disminúyese a la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000) el límite establecido en el artículo 36 de la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, destinado al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la Ley N° 27.260, de acuerdo con lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo 7° de la misma ley, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, quedando en consecuencia determinado en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES (\$ 79.277.000.000).

ARTÍCULO 11.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro - E/E Jorge Enrique Taiana - Jorge Enrique Taiana - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Julian Andres Dominguez - Alexis Raúl Guerrero - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Aníbal Domingo Fernández - Carla Vizzotti - Juan Zabaleta - Elizabeth Gómez Alcorta - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 91237/21 v. 26/11/2021

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 810/2021

DCTO-2021-810-APN-PTE - Decreto N° 317/2020. Suspéndese el requisito de tramitar los permisos de exportación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-105712106-APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 317 del 28 de marzo de 2020 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, a su vez, por el artículo 1° del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el COVID-19 por el plazo de UN (1) año, a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Que mediante el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021 se dispuso prorrogar el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, dada la situación de emergencia sanitaria y con el fin de no afectar la atención sanitaria de la población, como consecuencia del brote de COVID-19, en su momento resultó necesaria la adopción de medidas para garantizar el acceso a ciertos insumos críticos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que, en tal sentido, se dictó el Decreto N° 301 del 19 de marzo de 2020 mediante el cual se dispuso que las exportaciones de aparatos de oxigenoterapia, sus partes y accesorios debían tramitar un permiso de exportación a ser emitido por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con la necesaria intervención del MINISTERIO DE SALUD, el que posteriormente fue derogado por el Decreto N° 625 del 29 de julio de 2020.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 317/20 se estableció idéntico tratamiento para otros productos o bienes requeridos por el sistema de salud, tales como alcohol, medicamentos, aparatos de diagnóstico, elementos de protección, respiradores y oxigenadores, entre otros, con el objetivo de enfrentar de la mejor manera posible la situación sanitaria que atravesaba nuestro país y el mundo en general.

Que a través de los Decretos Nros. 405/20, 243/21 y 286/21 se dispuso ampliar el universo de bienes alcanzados por el Decreto N° 317/20, a los fines de que la población tenga garantizado el acceso a insumos imprescindibles.

Que de conformidad al dinamismo de la situación epidemiológica, mediante los Decretos Nros. 617/20 y 625/20 se excluyó a ciertos bienes del universo de bienes alcanzados por el Decreto N° 317/20.

Que dada la situación epidemiológica actual en la que se ha verificado una disminución significativa de personas reportadas con COVID-19, sumado al fortalecimiento del sistema sanitario y de aprovisionamiento de insumos críticos logrado durante este último período, resulta oportuno suspender la exigencia de los permisos de exportación establecida en el Decreto N° 317/20 y sus modificatorios.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese el requisito de tramitar los permisos de exportación establecidos en el Decreto N° 317/20 y sus modificatorios hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al MINISTERIO DE SALUD, en forma conjunta, a extender el plazo de suspensión establecido en el artículo 1°, así como a restablecer la necesidad de tramitar los permisos de exportación de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 317/20 y sus modificatorios, en caso de que la situación epidemiológica así lo amerite.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas - Carla Vizzotti

e. 26/11/2021 N° 91227/21 v. 26/11/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
de la República Argentina
Secretaría
Legislativa y Técnica
Argentina

ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO**Decreto 808/2021****DCTO-2021-808-APN-PTE - Decreto N° 754/1994. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25014153-APN-DCTA#PTN, la Ley N° 12.954, los Decretos Nros. 34.952 del 8 de noviembre de 1947 y 754 del 12 de mayo de 1994, sus modificatorios y complementarios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 754/94 se creó la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO con dependencia de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y se constituyó en organismo de capacitación y perfeccionamiento técnico específico de los profesionales que ingresen y desarrollen su carrera administrativa en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Que atento el tiempo transcurrido desde la creación del citado órgano, resulta necesario adaptar las disposiciones que regulan el mismo al contexto normativo actualmente vigente, en particular a las disposiciones de la Decisión Administrativa N° 1838/20 por la cual se ampliaron las competencias de dicha Escuela, como así también modificar su denominación con el fin de continuar hacia la incorporación sistemática y efectiva de una perspectiva de género.

Que conforme a las atribuciones asignadas al Procurador del Tesoro de la Nación en los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 34.952/47, reglamentario de la Ley N° 12.954, y en particular el carácter que se le asignara de Director General del Cuerpo de Abogados del Estado, resulta conveniente dotar a dicha Escuela de las competencias necesarias para articular los requerimientos de capacitación y formación del personal que integra el citado Cuerpo y de aquellos y aquellas profesionales que desempeñan tareas inherentes o conexas a la Abogacía del Estado, incluido el personal que cumple funciones auxiliares, conexas o de apoyo a dicho Cuerpo.

Que, asimismo, resulta conveniente prever la posibilidad de que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, a propuesta de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO, celebre convenios de colaboración con organismos o entidades del ámbito Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Municipal, o bien con Universidades con sede en el país o en el extranjero, para el desarrollo de actividades de capacitación en materia de abogacía pública.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense el TÍTULO I y el artículo 1° del Decreto N° 754 del 12 de mayo de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“TÍTULO I – DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1°.- Créase la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO, como dependencia de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y bajo la supervisión del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 754 del 12 de mayo de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°.- La ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO es el organismo de capacitación y perfeccionamiento técnico específico de los y las profesionales que desarrollen su carrera administrativa en el Cuerpo de Abogados del Estado.

El referido Órgano participará en los procesos de selección de sus integrantes.

Las actividades de capacitación y formación que desarrolle podrán destinarse a los y las profesionales que, sin integrar el Cuerpo de Abogados del Estado, desempeñen tareas inherentes o conexas a la Abogacía del Estado, y al personal que cumpla funciones auxiliares o de apoyo a dicho Cuerpo.

La Escuela tendrá como misión fundamental el desarrollo de la capacitación profesional y de los principios científicos y éticos que deben informar la conducta de los abogados y de las abogadas que se desempeñen en la Administración Pública Nacional”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 754 del 12 de mayo de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°.- El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en virtud de la competencia que le fija la ley, asignará a la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO los planes de capacitación del referido Cuerpo. La Escuela someterá dichos planes a la aprobación previa del Instituto, que ejercerá además la supervisión del cumplimiento de los mismos”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 754 del 12 de mayo de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4°.- Serán funciones de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO:

a. Determinar las necesidades de capacitación de los abogados y de las abogadas que integren o aspiren a integrar el Cuerpo de Abogados del Estado, de los y las profesionales que, sin integrarlo, desempeñan tareas inherentes o conexas a la Abogacía del Estado, y del personal que cumple funciones auxiliares o de apoyo a dicho Cuerpo.

b. Diseñar y desarrollar los cursos y demás actividades de capacitación que estime pertinentes en materia de Abogacía del Estado.

c. Evaluar el perfil académico necesario, respecto de las y los profesionales que deban ser designadas o designados para ejercer funciones inherentes al Cuerpo de Abogados del Estado.

d. Diseñar y realizar actividades docentes, de investigación y divulgación científica vinculadas con la Abogacía del Estado.

e. Proponer al Procurador o a la Procuradora del Tesoro de la Nación la celebración de convenios de colaboración con organismos o entidades del ámbito Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Municipal para el desarrollo de actividades de capacitación destinadas a los y las profesionales que realicen tareas inherentes a la abogacía pública o sean auxiliares de esta última, y al personal de apoyo administrativo que, por su función específica, deba contar con conocimientos básicos de derecho.

f. Proponer al Procurador o a la Procuradora del Tesoro de la Nación la celebración de convenios de cooperación con Universidades con sede en el país o en el extranjero, destinados a la realización de actividades de capacitación específicas en materias inherentes a la Abogacía Pública, así como también en lo referente al intercambio de docentes, alumnos y alumnas e investigadores e investigadoras en el marco de los programas que se acuerden.

g. Mantener contacto permanente con las distintas Delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado, con el fin de detectar y analizar las necesidades de capacitación y los contenidos, métodos y alcances de las actividades de especialización que se requieran, y programar sus actividades atendiendo a las necesidades actuales y tendencias del asesoramiento, la defensa y el control jurídico del Estado”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 754 del 12 de mayo de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5°.- La conducción académica de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO estará a cargo de un Comité Académico presidido por el o la Titular de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN e integrado por los o las Titulares de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ambos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, un funcionario o una funcionaria con rango de Secretario o Secretaria designado o designada en representación del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o sus respectivas o respectivos representantes –quienes deberán tener rango no inferior a Director o Directora Nacional o General–, y por quien ejerza la titularidad de la citada Escuela.

El Director o la Directora Nacional de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO tendrá a su cargo la dirección de la misma, instrumentará las decisiones que adopte el Comité Académico y será asistido o asistida por un Subdirector o una Subdirectora, quien lo o la reemplazará en caso de ausencia”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 754/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6°.- La ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO será el organismo competente para entender en la selección de los y las integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado que soliciten becas para cursos de perfeccionamiento que ella administre. Será responsable de la difusión pública de las becas ofrecidas, evaluará las condiciones de los candidatos y las candidatas y elevará las propuestas pertinentes al Procurador o a la Procuradora del Tesoro de la Nación, quien resolverá sobre el particular”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 754/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 9°.- El Comité Académico de la Escuela aprobará la definición de los perfiles personales y profesionales básicos de los y las aspirantes y la de los contenidos mínimos de la evaluación técnica que demanden los procesos de selección de integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado.

Las autoridades facultadas para disponer las pertinentes convocatorias y los órganos de selección intervinientes deberán integrar estos perfiles básicos y contenidos mínimos en los procesos de selección que desarrollen. En caso contrario, dichos procesos serán nulos”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 19 del Decreto N° 754 del 12 de mayo de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 19.- Las actividades de capacitación que lleve a cabo la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DEL ESTADO serán computadas a los efectos pertinentes por parte del personal que revista en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO cuando sean aprobadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 21 del Decreto N° 754 del 12 de mayo de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 21.- Facúltase a los o las Titulares de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN para dictar, mediante resolución conjunta, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias a que diera lugar el presente decreto, previa intervención del Comité Académico, sin perjuicio de las facultades propias de la citada Secretaría de entender en la interpretación de la normativa de empleo público, en el ámbito de su competencia”.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 23 del Decreto N° 754 del 12 de mayo de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 23.- Los gastos que irroque la aplicación del presente decreto serán atendidos con cargo a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”.

ARTÍCULO 11.- Deróganse los artículos 7°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 22 del Decreto N° 754 del 12 de mayo de 1994.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 26/11/2021 N° 91001/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 816/2021

DCTO-2021-816-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2021-104406897-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, el Acuerdo N° A-84/21 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN con fecha 28 de octubre de 2021, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2020, al Personal Militar del EJÉRCITO ARGENTINO que se detalla a continuación:

GENERALES DE BRIGADA

Guillermo Olegario Gonzalo PEREDA (D.N.I. N° 16.744.229)

Juan Antonio ZAMORA (D.N.I. N° 14.688.804)

Gustavo Pedro TEJEDA (D.N.I. N° 17.331.399)

Horacio Martín SEÑORIÑO (D.N.I. N° 17.826.317)

Diego Martín LOPEZ BLANCO (D.N.I. N° 17.482.308)

CORONELES

CUERPO DE COMANDO:

ESCALAFÓN DE LAS ARMAS:

Carlos Alberto PRESTI (D.N.I. N° 17.969.124)

José Luis ARRECHEA (D.N.I. N° 17.636.197)

Gustavo Javier BARCELO (D.N.I. N° 17.068.392)

Guillermo Alberto CANOSA (D.N.I. N° 18.175.377)

Jorge Alberto PUEBLA (D.N.I. N° 17.627.829)

ESPECIALIDADES – INTENDENCIA:

Fernando Juan GARDEÑEZ (D.N.I. N° 16.573.971)

TENIENTES CORONELES

CUERPO DE COMANDO:

ESCALAFÓN DE LAS ARMAS:

Carlos Andrés DELGADO (D.N.I. N° 21.932.110)

Esteban Andrés RAVAIOLI (D.N.I. N° 22.080.639)

Fernando Miguel GALLETTA. (D.N.I. N° 21.831.345)

Bruno José VARANI (D.N.I. N° 18.088.639)

Fernando Daniel de la VEGA (D.N.I. N° 22.371.532)

Rodrigo Carlos BERRA (D.N.I. N° 22.109.582)

Julio César BUONICONTA (D.N.I. N° 21.523.434)

Juan Carlos ARIAS ROIG (D.N.I. N° 21.842.953)

Gustavo OLIVER (D.N.I. N° 20.294.893)

Carlos Rodrigo SURRECO (D.N.I. N° 21.427.804)

Daniel Alejandro GUERRA (D.N.I. N° 21.586.360)

Darío Oscar NOE (D.N.I. N° 21.832.724)

Gustavo Andrés NEMI (D.N.I. N° 21.796.621)

Eduardo Carlos BOHUN (D.N.I. N° 18.724.370)

Ricardo Alfredo ALBA (D.N.I. N° 21.002.989)

Alejandro Javier JONES (D.N.I. N° 21.735.578)

Orencio Carlos CORREAS (D.N.I. N° 21.966.640)

Miguel Ángel WISSINGER (D.N.I. N° 20.696.147)

Matías Augusto ZENTENO DAY (D.N.I. N° 20.232.862)

Héctor Andrés CAVILLON (D.N.I. N° 21.901.587)

Marciel Rene DASSO (D.N.I. N° 20.652.693)

Juan Carlos CORDINI (D.N.I. N° 21.682.621)

Jorge Gustavo FUGASSOT (D.N.I. N° 21.593.415)

Gabriel Edgardo ROJO (D.N.I. N° 21.613.119)

Ovidio Carlos NOCEDA (D.N.I. N° 17.212.130)

Jorge Javier MUGA (D.N.I. N° 21.686.320)

Luis Alberto ESPINOSA (D.N.I. N° 20.652.856)

Jorge Osvaldo SALANITRO (D.N.I. N° 21.501.791)

Carlos Alberto ALFONSO (D.N.I. N° 21.796.938)

Roberto MUR (D.N.I. N° 21.928.992)
Hernán Lucas MANAGO (D.N.I. N° 22.110.266)
Ignacio Oscar ORTIZ (D.N.I. N° 21.613.056)
Martín Guillermo MENDOZA (D.N.I. N° 21.613.400)
Pascual Alejandro VARCASIA (D.N.I. N° 21.886.746)
Fernando Alberto TERESO (D.N.I. N° 22.225.938)
Facundo Martín Federico ZORZI (D.N.I. N° 21.831.367)
Sergio Ariel PAUTASSO (D.N.I. N° 20.008.938)
Eduardo Luis TORREGIANI (D.N.I. N° 20.976.311)
Marcelo Sebastián IDONIA (D.N.I. N° 18.072.428)
Cristian Carlos MIRABELLI (D.N.I. N° 21.613.286)
Juan Pablo TOÑANES ALAIMO (D.N.I. N° 22.276.301)
Pablo Fabián REGAZZONI (D.N.I. N° 21.485.930)
Néstor Hugo Raúl RASCON (D.N.I. N° 20.308.102)
Daniel Alberto ARONA (D.N.I. N° 21.107.857)
Diego Hernán AGUERO URQUIZA (D.N.I. N° 21.477.231)
Fernando Gabriel ESTEVEZ (D.N.I. N° 20.515.679)
Darío Adrián CIALONE (D.N.I. N° 21.516.593)
Juan Miguel ALBORNOZ (D.N.I. N° 21.697.403)
Ricardo Rogelio Javier ETCHEBEST (D.N.I. N° 21.425.987)
Diego Martín CAMPORA (D.N.I. N° 22.025.255)
Carlos Pablo CODA (D.N.I. N° 21.482.325)
Juan José CERVERA (D.N.I. N° 20.178.630)
Pablo Fabián CABRERA BELLOMO (D.N.I. N° 20.609.877)

ESPECIALIDADES:**INTENDENCIA:**

Roberto Enrique MONTIVERO (D.N.I. N° 21.610.898)
Paulo Esteban FELICIAE (D.N.I. N° 22.036.900)
Marcelo Daniel Justo GRAMAJO (D.N.I. N° 20.399.031)
Cristian Héctor LAULETTA (D.N.I. N° 21.072.328)

ARSENALES:

Juan Manuel SALTOR (D.N.I. N° 20.218.658)
César Waldemar CORDOBA (D.N.I. N° 20.607.965)
Adalberto FERNANDEZ (D.N.I. N° 18.074.416)

CUERPO PROFESIONAL:**ESCALAFÓN DE AUDITORES Y AUDITORAS:**

Mónica Elsa CUELLO (D.N.I. N° 14.098.497)
Álvaro RIBEIRO MENDONÇA LACOUR (D.N.I. N° 14.333.404)
Ricardo Mauricio LOPEZ ALBERTI (D.N.I. N° 17.499.618)

ESCALAFÓN DE VETERINARIOS Y VETERINARIAS:

Luis Santiago BRUNO (D.N.I. N° 21.613.031)

ESCALAFÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA:

Marcelo Gabriel DE FINO (D.N.I. N° 16.204.098)

Gerardo Rafael VALENTI (D.N.I. N° 14.367.717)

ESCALAFÓN DE MÉDICOS Y MÉDICAS:

Mercedes Elena MARIN (D.N.I. N° 21.307.557)

Alejandro José FELICI (D.N.I. N° 21.394.495)

María Marta PUERTA (D.N.I. N° 21.558.646)

Patricio Javier SALONIA RUZO (D.N.I. N° 21.486.686)

Marcelo Walter RIO (D.N.I. N° 18.432.657)

Sigfrido Alberto SANDMANN (D.N.I. N° 20.794.230)

Sonia Mariel IRIARTE (D.N.I. N° 21.097.565)

Horacio Mariano MIKULIC (D.N.I. N° 21.552.894)

Oscar Alejandro VILLANUEVA (D.N.I. N° 21.123.003)

Karina BERTINI (D.N.I. N° 20.893.475)

María Silvina MURIAS (D.N.I. N° 20.506.460)

ESCALAFÓN DE FARMACÉUTICOS Y FARMACÉUTICAS:

Ariel Fernando NUÑEZ AVENDAÑO (D.N.I. N° 18.114.291)

ESCALAFÓN DE ENFERMEROS Y ENFERMERAS PROFESIONALES:

Patricia Ruth VEGA (D.N.I. N° 17.367.867)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 26/11/2021 N° 91233/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 815/2021****DCTO-2021-815-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2021-104409936-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, el Acuerdo N° A-86/21 otorgado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN el 28 de octubre de 2021, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2020, al Personal Militar Superior de la ARMADA ARGENTINA que a continuación se detalla:

CONTRAALMIRANTES**CUERPO COMANDO:****ESCALAFÓN NAVAL:**

Eduardo Antonio TRAINA (D.N.I. N° 14.855.608)

Edgar Daniel GONZALEZ (D.N.I. N° 14.892.817)

CAPITANES DE NAVÍO

CUERPO COMANDO:

ESCALAFÓN NAVAL:

Juan Carlos ROMAY (D.N.I. N° 17.446.961)

Marcelo Luis FERNANDEZ (D.N.I. N° 17.709.274)

Claudio Dante GARDENAL (D.N.I. N° 17.105.456)

Sergio Gustavo MARTINO (D.N.I. N° 16.948.571)

Juan Carlos CORE (D.N.I. N° 17.412.266)

ESCALAFÓN EJECUTIVO:

Marcelo Jorge CALVETE (D.N.I. N° 16.549.053)

CUERPO PROFESIONAL:

ESCALAFÓN INGENIERÍA:

Oscar Pedro GRASSO (D.N.I. N° 12.530.463)

CAPITANES DE FRAGATA

CUERPO COMANDO:

ESCALAFÓN NAVAL:

Juan Pablo PARANT (D.N.I. N° 22.459.083)

Nicolás Waldo PEREZ (D.N.I. N° 23.230.043)

Pablo Hernán ALIOTTA LLATSER (D.N.I. N° 22.295.651)

Julio César CORREA (D.N.I. N° 21.909.199)

Crisanto Diego GONZALEZ (D.N.I. N° 21.595.131)

Marcos Bernardo JONAS (D.N.I. N° 21.468.291)

Federico GARAT (D.N.I. N° 23.297.489)

Augusto Sebastián RIVOLTA (D.N.I. N° 22.508.540)

Martín Edgardo MENDEZ (D.N.I. N° 21.904.177)

Luis Hernán VELAQUEZ PACHECO (D.N.I. N° 22.866.609)

Sergio Daniel HOJ (D.N.I. N° 22.098.672)

Marcelo Gabriel VULIC (D.N.I. N° 23.183.254)

Gustavo Adolfo SANCHEZ (D.N.I. N° 20.793.698)

Eduardo Manuel GALANTE (D.N.I. N° 22.528.403)

Gustavo Daniel FERRARO (D.N.I. N° 20.428.131)

Jorge Martín JAUREGUI (D.N.I. N° 22.295.642)

Carlos Alberto RODRIGUEZ RUIBAL (D.N.I. N° 20.652.872)

ESCALAFÓN INFANTERÍA DE MARINA:

Facundo Alberto BERTERREIX (D.N.I. N° 22.053.791)

Agustín Luis PONS (D.N.I. N° 22.226.183)

Luis Alejo BONANNI (D.N.I. N° 23.130.757)

Maximiliano Jesús VEGA (D.N.I. N° 22.944.143)

Eduardo Javier MATEO (D.N.I. N° 21.376.171)

Alberto Ismael ALVAREZ (D.N.I. N° 22.596.277)

Héctor Antonio HERRERA (D.N.I. N° 18.575.485)

Jorge Alejandro ZALAZAR (D.N.I. N° 23.365.452)

José Andrés LOSADA REVOL (D.N.I. N° 22.468.109)

Humberto Javier BARRIGA (D.N.I. N° 20.589.567)

ESCALAFÓN EJECUTIVO:

Gustavo Alberto PERNISA (D.N.I. N° 20.635.394)

Claudio Fabián SCHUMACHER (D.N.I. N° 22.600.708)

CUERPO PROFESIONAL:

ESCALAFÓN INTENDENCIA:

Carlos Alberto CASTRO MAGGIO (D.N.I. N° 22.808.294)

Rodrigo Andrés CARRACEDO (D.N.I. N° 22.297.338)

Gustavo Ariel BAY (D.N.I. N° 21.422.416)

Diego Marcelo ESCOBAR (D.N.I. N° 21.506.635)

Miguel Ángel SURRIABLE (D.N.I. N° 22.056.910)

Carlos Atilio GLEREAN (D.N.I. N° 22.489.590)

Gabriel Hernán LUNA ESMENOTTE (D.N.I. N° 20.985.798)

ESCALAFÓN INGENIERÍA:

José María UBICI (D.N.I. N° 17.865.322)

Miguel Ángel SEVILLANO (D.N.I. N° 20.108.019)

Claudio José GIULIETTI (D.N.I. N° 20.680.336)

ESCALAFÓN SANIDAD MEDICINA:

Roberto Jorge IBAÑEZ (D.N.I. N° 17.143.392)

ESCALAFÓN SANIDAD ODONTOLOGÍA:

Emilia Ana Lía GALVAN (D.N.I. N° 20.876.938)

ESCALAFÓN SANIDAD FARMACIA Y BIOQUÍMICA:

Beatriz Aída SAIZ (D.N.I. N° 17.478.522)

Diego Ernesto ROMANAZZI (D.N.I. N° 20.037.120)

Juan Carlos PIDONE (D.N.I. N° 18.197.952)

ESCALAFÓN TÉCNICO:

Néstor Fabián VERA (D.N.I. N° 17.039.161)

Federico Gustavo ALDERETE (D.N.I. N° 14.073.085)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 26/11/2021 N° 91234/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 812/2021

DCTO-2021-812-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44825204-APN-DGPYB#FAA, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado en el Párrafo 172, inciso 1°), apartado a) del Título II – Capítulo III (Ascensos) – “Personal Militar en Actividad” de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A.

de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y sus modificatorias (RLA 1) fue convocada la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos del año 2021, a los fines de asesorar al señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2020 de la Primera Teniente Camila Lourdes BAHAMONDES (E. Med. 103.154), perteneciente al Cuerpo de los Servicios Profesionales, que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado.

Que la mencionada Junta de Calificaciones procedió a regularizar la situación administrativa de carrera de ascenso de la causante, y calificó a la citada Oficial Subalterna: "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" con retroactividad al 31 de diciembre de 2020.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones fue aprobado con fecha 30 de abril de 2021 por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2020, a la Primera Teniente Camila Lourdes BAHAMONDES (E. Med. 103.154) - (D.N.I. N° 35.018.599) del Cuerpo de los Servicios Profesionales de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 26/11/2021 N° 91228/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 813/2021

DCTO-2021-813-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10403245-APN-DGPYB#FAA, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2019 fue convocada, a los fines de asesorar al señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2019 del Alférez Federico Antonio BERMUDEZ (S/E. 103.493), perteneciente al Cuerpo de Comando, y declaró su consideración de ascenso: "EN SUSPENSO" por: "Encontrarse bajo Actuaciones por Enfermedad".

Que la mencionada Junta de Calificaciones procedió al tratamiento del causante en el año 2020, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 173, inc. 2º), apartado b) de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA ARGENTINA de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 - (RLA 1) y en virtud de haber finalizado las Actuaciones por Enfermedad que se le labraron al causante, propuso calificarlo: "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", con retroactividad al 31 de diciembre de 2019.

Que todo lo actuado por la referida Junta de Calificaciones fue aprobado con fecha 4 de diciembre de 2020 por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2019, al Alférez Federico Antonio BERMUDEZ (S/E. 103.493) (D.N.I. N° 35.618.488) del Cuerpo de Comando de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 26/11/2021 N° 91229/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 814/2021

DCTO-2021-814-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente N° EX-2021-104408419-APN-DSGA#SLYT, lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar, el Acuerdo N° A-85/21 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN el 28 de octubre de 2021, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2020, al Personal Militar Superior de la FUERZA AÉREA ARGENTINA que a continuación se detalla:

BRIGADIER

CUERPO DE COMANDO "A":

Sergio LARSEN (D.N.I. N° 14.671.166)

COMODOROS

CUERPO DE COMANDO "A":

Diego Fabián GARCIA (D.N.I. N° 17.177.912)

Fabián Carlos CELOTTO (D.N.I. 17.793.391)

Walter Patricio LANNUTTI (D.N.I. N° 16.640.489)

Fernando Patricio VALENTICH (D.N.I. N° 17.725.565)

Guillermo Alberto STAHL (D.N.I. N° 18.175.375)

Carlos Héctor VALDES (D.N.I. N° 17.110.148)

VICECOMODOROS

CUERPO DE COMANDO:

ESCALAFÓN DEL AIRE:

Gustavo José PUGIN (D.N.I. N° 23.059.016)

Bernardo Ian ODORIZ (D.N.I. N° 18.740.733)

Horacio Matías OREFICE PIERONI (D.N.I. N° 23.197.515)

Daniel Pablo BERGARA (D.N.I. N° 22.571.799)

Adrián Alfredo LONGO (D.N.I. N° 22.905.083)

Sergio Guillermo BEBER (D.N.I. N° 22.250.948)

ESCALAFÓN GENERAL:

Enrique Mario NAVALLAS (D.N.I. N° 20.022.717)
César Miguel MEDINA (D.N.I. N° 20.879.665)
Ángel Adolfo THOMPSON (D.N.I. N° 21.106.396)
Gabriel Armando ACOSTA MANRIQUE (D.N.I. N° 22.407.376)
Marcelo Andrés AGOSTO (D.N.I. N° 22.462.933)
Alejandro Valentín MACUA (D.N.I. N° 20.995.749)
Darío Javier PALO (D.N.I. N° 21.708.926)

ESCALAFÓN TÉCNICO:

Edgardo César ZODDA (D.N.I. N° 26.394.281)

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

ESCALAFÓN DE MEDICINA:

Cristina MALPARTIDA (D.N.I. N° 17.989.090)
Rodolfo Ramón GAUNA (D.N.I. N° 13.289.228)
Norma Viviana ARNOLETTO (D.N.I. N° 17.430.203)

ESCALAFÓN JURÍDICO:

Leandro Manuel PITA ROMERO (D.N.I. N° 17.286.939)

ESCALAFÓN DE CONTABILIDAD:

Claudio Antonio CABRERA SKARE (D.N.I. N° 21.625.163)
Oscar Elvio QUINTEROS (D.N.I. N° 20.225.160)
Fernando Gabriel NIEVA (D.N.I. N° 21.755.970)
Daniel Ángel JURI (D.N.I. N° 20.810.902)

ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO:

Mónica Liliana RODRIGUEZ (D.N.I. N° 11.257.257)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 26/11/2021 N° 91230/21 v. 26/11/2021

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA**Decreto 811/2021****DCTO-2021-811-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-106840625-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.591 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecieron, asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que resulta necesario proceder a la creación del cargo extraescalafonario de Coordinador o Coordinadora de Comunicación con dependencia de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretario o Subsecretaría.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 27.591, resulta menester efectuar una compensación de cargos.

Que por el artículo 10 de la mencionada norma se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de los artículos 6° y 10 de la Ley N° 27.591.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20.17 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, Programa 16- Acciones de Comunicación y Prensa Institucional, para el Ejercicio 2021, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2021-114396327-APN-SCYP) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Créase, con dependencia directa de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el cargo extraescalafonario de Coordinador o Coordinadora de Comunicación con rango y jerarquía de Subsecretario o Subsecretaria cuyas funciones se detallan en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-114565452-APN-SCYP) al presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en el cargo extraescalafonario creado por el artículo 2° de la presente medida a la profesora Roxana BARONE (D.N.I. N° 17.213.680).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 17 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 91232/21 v. 26/11/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1153/2021

DECAD-2021-1153-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Seguimiento de la Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-103263984-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Seguimiento de la Gestión del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Lautaro ARAGON (D.N.I. N° 32.997.689) en el cargo de Director Nacional de Seguimiento de la Gestión del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ARAGON los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 26/11/2021 N° 90959/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1152/2021

DECAD-2021-1152-APN-JGM - Dase por designado Director de Organización Comunitaria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-100005118-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Organización Comunitaria de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Guido Nicolás INGRASSIA (D.N.I. N° 28.383.217) en el cargo de Director de Organización Comunitaria de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor INGRASSIA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 26/11/2021 N° 90960/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1151/2021

DECAD-2021-1151-APN-JGM - Dase por designado Director de Sumarios.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-98747305-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Sumarios de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Sergio Iván NOVELLA (D.N.I. N° 29.032.144) en el cargo de Director de Sumarios de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor NOVELLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 26/11/2021 N° 90962/21 v. 26/11/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 572/2021

RESFC-2021-572-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-108736563-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el Anexo IF-2021-108522687-APN-DCYD#APNAC, se designaron transitoriamente a los funcionarios de diversas Unidades de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente a través de la Nota NO-2021-109020787-APN-DPYCG#APNAC.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2021-108522687-APN-DCYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 90924/21 v. 26/11/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 585/2021

RESFC-2021-585-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

Visto el Expediente EX-2021-89444930-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, el Decreto N° 50/2019, la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 actualizada por la Decisión Administrativa N° 58/2019, la Resolución del Directorio N° 410/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 1.422/2016, aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la citada Decisión Administrativa establece que la Dirección Nacional de Uso Público tiene, entre sus objetivos, el de proponer mejoras en la calidad de la oferta turística en las áreas naturales protegidas, proponer campañas de promoción turística que incentiven la visita los Parques Nacionales, y coordinar y supervisar el servicio de información y atención al público.

Que la Dirección de Concesiones, dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público, tiene entre sus funciones formular programas y lineamientos para los servicios turísticos al visitante; establecer planes de acción tendientes al proceso integral de otorgamiento de permisos turísticos y adjudicación de concesiones de servicios turísticos; planificar y desarrollar nuevos servicios turísticos al visitante, y establecer estrategias de mejora de calidad para los servicios turísticos.

Que las citadas Direcciones elevaron a consideración de este Directorio un "Programa de Incentivos al Desarrollo Turístico en Áreas Protegidas" que obra como documento IF-2021-105606799-APN-DNUP%APNAC.

Que el programa de incentivos al desarrollo turístico en Áreas Protegidas tiene como objetivo principal incentivar el desarrollo turístico en aquellas Áreas Protegidas que no lograron aún organizar el potencial de servicios turísticos que tienen para ofrecer.

Que el programa cuenta con diferentes etapas para su creación y puesta en funcionamiento entre las que se destacan: etapa de diagnóstico, definición de objetivos, etapa de implementación y etapa de seguimiento.

Que el cronograma de trabajo del programa estipula, inicialmente, la necesidad de determinar al menos un área protegida por región como prueba piloto.

Que la puesta en funcionamiento del programa mencionado podrá servir para identificar y proyectar las condiciones actuales y futuras de las Áreas Protegidas y de su entorno, relevar los prestadores habilitados, relevar el vínculo de las Áreas Protegidas con las zonas aledañas, y, a partir de ello, otorgar incentivos para el efectivo desarrollo turístico de las áreas, tales como: beneficios para incorporarse como prestadores habilitados, acompañamiento y facilidades en la tramitación de habilitaciones, capacitaciones, inclusión en programas de promoción y mercadeo, y/o implementación y distinción de certificaciones de calidad.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el "Programa de Incentivos al Desarrollo Turístico en Áreas Protegidas" que obra como documento IF-2021-105606799-APN-DNUP%APNAC y designar a la Dirección Nacional de Uso Público como responsable de dicho Programa.

Que, a los fines de dar publicidad al Programa aquí tratado, corresponde publicar la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día.

Que la Dirección Nacional de Uso Público, la Dirección Nacional de Conservación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 inciso f), k), y w) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la creación del Programa de Incentivos al desarrollo turístico en Áreas Protegidas que como documento IF-2021-113929740-APN-DNUP#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Designase como área responsable del Programa aprobado por el Artículo 1° de la presente, a la Dirección Nacional de Uso Público y todo beneficio que se otorgue en el marco del mismo, deberá ser aprobado por el Directorio de esta Administración.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 90920/21 v. 26/11/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 112/2021
RESOL-2021-112-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO lo actuado en el EX-2021-01076392-AFIPSEIOADRAFA#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la "CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RAFAELA Y LA REGIÓN", CUIT N° 30-62876014-0 presentó con fecha setiembre 2021 carta de intención respecto de un depósito fiscal general en los términos de lo normado en el art. 3° de la Resolución General N° 4352, ubicado en el Centro Logístico Internacional, sobre la Av. Perón N° 2260, entre calles Arturo Frondizi y Juan López Caula, ciudad de RAFAELA, departamento CASTELLANOS, provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana RAFAELA.

Que la Cámara solicita la habilitación de un depósito fiscal general con una superficie total aproximada de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (5692 m²) metros cuadrados, para cargas generales.

Que habiendo tomado intervención la Aduana local, mediante PV-2021-01184970-AFIP-ADRAFA#SDGOAI de fecha 4 de octubre de 2021, destaca luego de los informes emitidos por las áreas operativas que le dependen, que el depósito fiscal general que se pretende habilitar, es de suma necesidad y relevancia para la operatoria local, ello teniendo en cuenta el crecimiento que se viene desarrollando en la Aduana RAFAELA, habida cuenta del punto estratégico donde se encuentra. Lo expuesto es compartido por la División Evaluación y Control Operativo Regional HIDROVIA y por la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA, las que se expiden a través de PV-2021-01198314-AFIP-DVECHI#SDGOAI y PV-2021-01199223-AFIP-DIRAH#SDGOAI, respectivamente, ambos de fecha 6 de octubre de 2021, previo informe de la Sección Riesgo Regional IF 2021-01197182AFIP-SRIRDVECHI#SDGOAI.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF 2021-01221544-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 13 de octubre 2021, de Asuntos Jurídicos a través del IF 2021-01236962-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 15 de octubre de 2021 y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución General N° 4352.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de depósito fiscal general presentado por la “CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RAFAELA Y LA REGIÓN”, CUIT N° 30-62876014-0, ubicado en el Centro Logístico Internacional, sobre la Av. Perón N° 2260, entre calles Arturo Frondizi y Juan López Caula, ciudad de RAFAELA, departamento CASTELLANOS, provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana RAFAELA

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General N° 4352 y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma, los que serán oportunamente analizados.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana RAFAELA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

María Isabel Rodríguez

e. 26/11/2021 N° 90674/21 v. 26/11/2021

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1956/2021

RESOL-2021-1956-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

Visto el expediente EX-2021-111091797-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 272 del 27 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante el Decreto N° 272/21 se dispuso la designación transitoria del Abg. ORDOÑEZ, Juan Pablo (D.N.I. N° 28.405.564) en el cargo de Director Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 20 de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del Abg. ORDOÑEZ, Juan Pablo (D.N.I. N° 28.405.564) en el cargo de Director Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel "A" Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de noviembre de 2021.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 26/11/2021 N° 90739/21 v. 26/11/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 448/2021

RESOL-2021-448-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, los trámites de autorizaciones específicas correspondientes al ACTA CALPIR EXTRAORDINARIA (COVID-19) N° 17, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y las Entidades Responsables solicitaron a esta ARN el otorgamiento de renovaciones de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que

se desempeña en Instalaciones Clase I comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Reunión correspondiente al ACTA CALPIR EXTRAORDINARIA (COVID-19) N° 17, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2021 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, correspondientes al personal que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/11/2021 N° 90895/21 v. 26/11/2021

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 449/2021

RESOL-2021-449-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, los trámites de autorizaciones específicas correspondientes al ACTA CALPIR EXTRAORDINARIA (COVID-19) N° 17, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y las Entidades Responsables solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales y renovaciones de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de las Licencias Individuales y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Reunión correspondiente al ACTA CALPIR EXTRAORDINARIA (COVID-19) N° 17, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS respecto de las actuaciones comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, la CNEA registra deudas en concepto de tasa regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19 se estableció que en los casos en que la CNEA registre deuda en concepto de tasa regulatoria, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas del personal que desempeña funciones en sus Instalaciones Clase I, así como también a las solicitudes de Permisos Individuales y Permisos Individuales para Registro y sus renovaciones, del personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear de la CNEA, considerando los mismos como excepción por "razones de interés público", permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la autorización solicitada.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2021 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, las Licencias Individuales y la renovación de las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/11/2021 N° 90906/21 v. 26/11/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 450/2021

RESOL-2021-450-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, los trámites de autorizaciones específicas correspondientes al ACTA CALPIR EXTRAORDINARIA (COVID-19) N° 17, lo actuado por la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y las Entidades Responsables solicitaron a esta ARN el otorgamiento de trámites de Licenciamiento de Personal para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de la Licencia Individual y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y que se haya dado cumplimiento a los requisitos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2021 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Licencia Individual y la renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, correspondientes al personal que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los solicitantes de Licencia Individual y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/11/2021 N° 90907/21 v. 26/11/2021

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 451/2021

RESOL-2021-451-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, los trámites de autorizaciones específicas correspondientes al ACTA CALPIR EXTRAORDINARIA (COVID-19) N° 17, lo actuado por la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y las Entidades Responsables solicitaron a esta ARN la renovación de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS respecto de las actuaciones comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, la CNEA registra deudas en concepto de tasa regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19 se estableció que en los casos en que la CNEA registre deuda en concepto de tasa regulatoria, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas del personal que desempeña funciones en sus Instalaciones Clase I, así como también a las solicitudes de Permisos Individuales y Permisos Individuales para Registro y sus renovaciones, del personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear de la CNEA, considerando los mismos como excepción por "razones de interés público", permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la autorización solicitada.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2021 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación de las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los solicitantes de renovaciones de Autorizaciones Específicas comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/11/2021 N° 90908/21 v. 26/11/2021

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 458/2021

RESOL-2021-458-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la solicitud de renovación del Permiso Individual para el Propósito "9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL" presentada por el INGENIERO José Domingo SCOPELLITI, lo actuado en el Expediente N° 02992-IN, Actuación 06/2021 y en el Expediente Electrónico N° 95552762/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el INGENIERO José Domingo SCOPELLITI ha presentado a esta ARN la solicitud de renovación de su Permiso Individual para el Propósito "9.0 -OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL".

Que el solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria según facturas N° 0001-00049256 y N° 0001-00059576.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó, mediante Nota N° 79553889/21 de la GERENCIA GENERAL, que se autorice, con carácter de excepción, la prosecución del trámite de solicitud del INGENIERO José Domingo SCOPELLITI.

Que el solicitante se desempeña como Responsable por la Seguridad Radiológica en el Laboratorio de Radiografía Industrial del CAC, del Departamento ENDECAC, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado a fin de no perjudicar el correcto funcionamiento y cumplimiento del Laboratorio, motivo por el cual se autoriza la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del permiso individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitud de renovación de los Permisos Individuales, por cuanto ha verificado que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 11/21, Listado 976, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2021 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación del Permiso Individual al INGENIERO José Domingo SCOPELLITI para el Propósito "9.0 -OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL", autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese al INGENIERO SCOPELLITI. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 26/11/2021 N° 90913/21 v. 26/11/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 459/2021

RESOL-2021-459-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 11/21, Listado 977, Aplicaciones Médicas, lo actuado por la

GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 11/21, Listado 977, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2021 (Acta N° 47),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 11/21, Listado 977, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/11/2021 N° 90914/21 v. 26/11/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 460/2021

RESOL-2021-460-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 11/21, Listado 976, Aplicaciones Industriales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 11/21, Listado 976, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2021 (Acta N° 47),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 11/21, Listado 976, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/11/2021 N° 90916/21 v. 26/11/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 343/2021

RESOL-2021-343-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 19/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-93088738-APN-INA#MOP del registro de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 744 de fecha 2 de septiembre de 2019 y 4 de fecha 15 de enero de 2021, la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 4/21 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.591.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 744/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), se modificaron las denominaciones de las unidades organizativas y se homologaron, reasignaron y derogaron diversos cargos de este Organismo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que a través del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarías y Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, mediante Decreto N° 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, las que no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que razones operativas justifican prorrogar las designaciones transitorias de las personas indicadas en el Anexo IF-2021-111817281-APN-SRRHH#INA, que forma parte integrante de la presente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que Subgerencia de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126, los Decretos Nros. 328/20 y 881/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que para cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el ANEXO IF-2021-111817281-APN-SRRHH#INA, que integra la presente medida, en los cargos que allí se consignan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el Artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 90169/21 v. 26/11/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 144/2021

RESOL-2021-144-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-88340198-APN-INIDEP#MAGYP del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 62 del 25 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 62 de fecha 25 de febrero de 2019 se aprobó la conformación de los Comités Jurisdiccionales de acreditación para la promoción de tramo escalonario para puestos o funciones comprendidos en las materias “BIOLOGÍA MARINA Y PESQUERA, EVALUACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS, ECONOMÍA PESQUERA, TECNOLOGÍA PESQUERA” y “SISTEMAS DE INFORMACIÓN OCEANOGRÁFICA – PESQUERA, BIBLIOTECNOLOGÍA Y GESTIÓN DOCUMENTAL EN CIENCIAS MARINAS” del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 62/19 numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación de los citados comités y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2021-109421809-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por la presente.

Que mediante IF-2021-112947515-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las conformaciones de los Comités Jurisdiccionales de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en las materias “BIOLOGÍA MARINA Y PESQUERA, EVALUACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS, ECONOMÍA PESQUERA, TECNOLOGÍA PESQUERA” y “SISTEMAS DE INFORMACIÓN OCEANOGRÁFICA – PESQUERA, BIBLIOTECNOLOGÍA Y GESTIÓN DOCUMENTAL EN CIENCIAS MARINAS” del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 62 del 25 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros de los Comités Jurisdiccionales de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “BIOLOGÍA MARINA Y PESQUERA, EVALUACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS, ECONOMÍA PESQUERA, TECNOLOGÍA PESQUERA” del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-108754459-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros de los Comités Jurisdiccionales de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “SISTEMAS DE INFORMACIÓN OCEANOGRÁFICA – PESQUERA, BIBLIOTECNOLOGÍA Y GESTIÓN DOCUMENTAL EN CIENCIAS MARINAS” del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-108764815-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 90740/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 148/2021

RESOL-2021-148-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-76684802- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 146 de fecha 5 de abril de 2006, ambas de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 451 de fecha 20 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2018-13-APN-SECCYDT#MA de fecha 14 de febrero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-133-APN-SAYBI#MPYT de fecha 21 de noviembre de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que, asimismo, por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Protocolo de Calidad para "PASAS DE UVA".

Que por la Resolución N° 451 de fecha 20 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se concedió a la firma AGROEXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63840333-8), el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", y mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2018-13-APN-SECCYDT#MA de fecha 14 de febrero de 2018 del ex - Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-133-APN-SAYBI#MPYT de fecha 21 de noviembre de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se procedió a la renovación del mismo.

Que la citada firma, en su carácter de cesionaria, ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto "PASAS DE UVA", para la marca "GLEBA".

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05, para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, que obra adjunto mediante el Informe Gráfico N° IF-2021-106043626-APN-DAVYGC#MAGYP, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal, y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD

A NATURAL CHOICE” a la firma AGROEXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63840333-8) con domicilio en la calle Sarmiento N° 4.445, Departamento de Albardón, Provincia de SAN JUAN, con Registro Nacional de Establecimientos de Productos Alimenticios N° 18.000.345, emitido por la SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN, y Certificados de Inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) Nros. 18.007.441; 18.007.442 y 18.007.443, todos ellos emitidos por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN, para los productos: “PASAS DE UVA EN GRANO ELEGIDO SIN SEMILLA, FLAME”, marca “GLEBA”; “PASAS DE UVA EN GRANO ELEGIDO SIN SEMILLA, SULTANINA”, marca “GLEBA”; y “PASAS DE UVA EN GRANO ELEGIDO SIN SEMILLA, ARIZUL-G351”, marca “GLEBA”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y por las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 146 de fecha 5 de abril de 2006, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 27 de octubre de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la citada Resolución N° 392/05.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto registrado con el N° IF-2021-84615979-APN-DGD#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hágese saber a la firma AGROEXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63840333-8), la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 26/11/2021 N° 90709/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL

Resolución 33/2021

RESOL-2021-33-APN-SDC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-97511826- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 1626 de fecha 28 de octubre de 2021 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 1626/21 (RESOL-2021-1626-APN-MC) se aprobó la Cuarta Convocatoria del FONDO DESARROLLAR - INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN, su reglamento y declaraciones juradas, que como ANEXO I (IF-2021-103513400-APN-DNICUL#MC) y ANEXO II (IF-2021-97480566-APN-DNICUL#MC), respectivamente, que forman parte de la citada medida.

Que el mismo tiene como objeto garantizar la subsistencia de los espacios culturales, brindando un aporte excepcional y extraordinario destinado a incentivar la producción.

Que en el Punto 4 del Reglamento de Bases y Condiciones - ANEXO I (IF-2021-103513400-APN-DNICUL#MC)-, establece que la autoridad de aplicación está facultada para designar nominalmente a los integrantes del jurado.

Que mediante el Artículo 3° de la Resolución M.C. N° 1626/21 (RESOL-2021-1626-APN-MC), se designa a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL como autoridad de aplicación del presente programa.

Que los miembros de dicho Jurado deberán evaluar los proyectos presentados y realizarán la selección final de los beneficiarios de Cuarta Convocatoria del FONDO DESARROLLAR - INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN.

Que corresponde designar como Jurados Titulares al Señor Luis Manuel SANJURJO (D.N.I. N°27.934.238) Director Nacional de Industrias Culturales; al Señor Ariel DIRESE (D.N.I. N°23.968.969) Director Nacional de Innovación Cultural; Sra. Paula Mariela BRUSCA DE GIORGIO (D.N.I. N°25.641.079), Directora, Gestora y Productora Cultural independiente, en el rol estatal ha sido Representante de la Provincia de BUENOS AIRES del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO desde 2013 hasta abril del 2021; Sr. Franco Luis RIZZI (D.N.I. N°27.959.786), Sociólogo y Gestor Cultural, Director de NMG Producciones y Coordinador Académico del Posgrado Internacional de Políticas Culturales de Base Comunitaria de la FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES; Lic. Mariana CERDEIRA (D.N.I. N°30.368.548), Licenciada en Sociología (UBA), Diplomada en Gestión Cultural y Políticas Culturales (IDAES-UNSAM) y como Jurado Suplente a la Sra. Paola Cecilia AUDISIO (D.N.I. N°27.423.597).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas por el Decreto N° 50/19 y su modificatorio, y el Artículo 3° de la Resolución M.C. N° 1626/21 (RESOL-2021-1626-APN-MC).

Por ello,

LA SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la nómina de Jurados para la Cuarta Convocatoria del FONDO DESARROLLAR - INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN, de conformidad con la Resolución M.C. N° 1626/21 (RESOL-2021-1626-APN-MC), como Titulares al Sr. Luis Manuel SANJURJO (D.N.I. N°27.934.238) Director Nacional de Industrias Culturales, Sr. Ariel DIRESE (D.N.I. N°23.968.969) Director Nacional de Innovación Cultural, Sra. Paula Mariela BRUSCA DE GIORGIO (D.N.I. N°25.641.079), Sr. Franco Luis RIZZI (D.N.I. N°27.959.786) y Lic. Mariana CERDEIRA (D.N.I. N°30.368.548) y como Suplente a la Sra. Paola Cecilia AUDISIO (D.N.I. N°27.423.597).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Lucrecia Cardoso

e. 26/11/2021 N° 90748/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 799/2021

RESOL-2021-799-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

Visto el expediente EX-2021-109936203-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021 se autoriza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al citado artículo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, aclarando en el último párrafo que el Ministerio de Economía podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla, siempre dentro del monto total y destino del financiamiento fijado en ella, a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo de ese artículo.

Que en la planilla anexa citada en el considerando precedente, se autoriza a la Administración Central a realizar operaciones de crédito público para atender servicios de la deuda y gastos no operativos, con plazos mínimos de amortización desde noventa (90) días a cuatro (4) años.

Que en los plazos mayores a noventa (90) días, hay saldos pendientes de utilizar que pueden asignarse a este plazo mínimo, de forma de optimizar las posibilidades de obtención de financiamiento para las emisiones que deban realizarse hasta la finalización del corriente ejercicio fiscal.

Que a través del artículo 50 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, se fijó en ocho mil seiscientos millones de pesos (\$ 8.600.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el inciso f del artículo 2° de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1318 del 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 127 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al citado artículo, pudiendo el Ministerio de Economía realizar modificaciones dentro del monto total fijado en ese artículo.

Que la mencionada planilla incluye la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$ 450.000.000), destinados al pago de las obligaciones encuadradas en el inciso h del artículo 7° de la ley 23.982 y la suma de dos mil doscientos millones de pesos (\$ 2.200.000.000), destinados al pago de los beneficios reconocidos por las leyes 24.411, 24.043, 25.192, 26.690, 27.139 y 27.179, los cuales resultan ajustados para atender los pedidos de colocación que se reciban hasta la finalización de este ejercicio.

Que, por otra parte, el total autorizado en dicha planilla incluye la suma de cinco mil millones de pesos (\$ 5.000.000.000) para atender las obligaciones derivadas del reconocimiento de las leyes 25.471, 26.572, 26.700 y 27.133, cuyo saldo pendiente de ejecución no será utilizado en su totalidad.

Que en función de ello, se estima adecuado disminuir la suma de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) de la partida citada en el considerando precedente, para asignar a la partida "Artículo 7° de la Ley N° 23.982, Incisos h)" la suma de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) y a la partida "Beneficiarios de Leyes N° 24.411; N° 24.043; N° 25.192, N° 26.690, 27.139 y 27.179" la suma de setecientos millones de pesos (\$ 700.000.000).

Que la medida propuesta no altera el importe total autorizado en los artículos 42 y 50 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 42 y 50 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la reasignación de los montos pendientes de afectación para realizar operaciones de crédito público con destino a atender servicios de la deuda y gastos no operativos en los plazos mínimos de amortización de ciento ochenta (180) días, trescientos sesenta (360) días, dieciocho (18) meses, dos (2) años y tres (3) años al plazo mínimo de amortización de noventa (90) días, de la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sin alterar el monto total autorizado en ella, la que quedará conformada para dichos plazos de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa (IF-2021-111038563-APN-SF#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese la planilla anexa al artículo 50 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa (IF-2021-111039142-APN-SF#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 90896/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 329/2021
RESOL-2021-329-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-100018877- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el transporte aéreo de vacunas Sputnik V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la Federación de Rusia, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. de la Factura "B" N° 0028-00001134 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 17.512,65), correspondiente a los servicios de proveeduría de embalajes exclusivos de vacunas, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, pick up de carga y entrega en aeropuerto, documentos de embarque, seguro y traslado aéreo, correspondiente al vuelo N° QR234/31 QR8157/02 desde la Federación de Rusia hasta nuestro país.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0028-00001134 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 17.512,65) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 330/2021
RESOL-2021-330-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-110116213- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el transporte aéreo de vacunas Sputnik V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la Federación de Rusia, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma LLC DHL GLOBAL FORWARDING.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago a LLC DHL GLOBAL FORWARDING de la Factura INVOICE-CHET: 4121-79922 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (USD 50.363,41) correspondiente a los servicios de proveeduría de embalajes exclusivos, embalaje de vacunas, sensores de temperatura, pick up de carga y entrega en aeropuerto, gastos en terminal de origen correspondiente al vuelo N° 1063/14 desde la Federación de Rusia hasta nuestro país.

Que la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura INVOICE-CHET: 4121-79922 a LLC DHL GLOBAL FORWARDING por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (USD 50.363,41) al tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 331/2021
RESOL-2021-331-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-110111554- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el transporte aéreo de vacunas Sputnik V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la Federación de Rusia, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma LLC DHL GLOBAL FORWARDING.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago a LLC DHL GLOBAL FORWARDING de la Factura INVOICE-CHET: 4121-77716 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (USD 95.216,63) correspondiente a los servicios de proveeduría de embalajes exclusivos, embalaje de vacunas, sensores de temperatura, pick up de carga y entrega en aeropuerto, gastos en terminal de origen correspondiente al vuelo N° 1065 desde la Federación de Rusia hasta nuestro país.

Que la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura INVOICE-CHET: 4121-77716 a LLC DHL GLOBAL FORWARDING por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (USD 95.216,63) al tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 332/2021
RESOL-2021-332-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-110112969- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el transporte aéreo de vacunas Sputnik V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la Federación de Rusia, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING LLC.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago a LLC DHL GLOBAL FORWARDING de la Factura INVOICE-CHET: 4121-78273 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (USD 132.348,92) correspondiente a los servicios de proveeduría de embalajes exclusivos, embalajes de vacunas, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, pick up de carga y entrega en aeropuerto, documentos de embarque y seguro correspondiente al vuelo N° AR1065 del 22 de agosto de 2021 desde la Federación de Rusia hasta nuestro país.

Que la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura INVOICE-CHET: 4121-78273 a LLC DHL GLOBAL FORWARDING por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (USD 132.348,92) al tipo de cambio divisa vendedor del vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 527/2021****RESOL-2021-527-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-108983423-APN-SSYPC#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución N° 67 de fecha 8 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 67/2020 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, se aprobó la creación de la UNIDAD DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES con dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL.

Que por el Decreto N° 50/2019, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD estableciendo los objetivos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL, entre los que se encuentran "1. Asistir al/a la Ministro/a en todo lo concerniente a la seguridad interior, y conducir el Sistema Policial y de Seguridad con el objeto de impulsar políticas de investigación criminal y tomar medidas de prevención y conjuración de delitos complejos, narcotráfico, trata de personas, lavado de activos y demás delitos de índole federal, tendientes a la reducción de la comisión de delitos y violencias. 2. Coordinar la cooperación judicial, la organización operativa de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, y la política de formación y entrenamiento de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, en concordancia con la normativa aplicable. 3. Determinar y diseñar el despliegue operativo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y formular, dirigir y supervisar sus actividades, procurando intervenciones territoriales coordinadas y adecuadas al objetivo sobre el diagnóstico diferenciado que tenga de fuente la demanda social y la información criminal calificada. 9. Entender en la investigación del delito organizado y complejo y en el tráfico indebido de estupefacientes, y efectuar los estudios técnicos, mecánicos y científicos requeridos por la justicia. 19. Fortalecer la relación institucional con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos del orden Nacional, Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 20. Establecer mecanismos de coordinación de acciones con los funcionarios y organismos del Poder Judicial, cuando se requiera la intervención del Estado en cuestiones que directa o indirectamente se relacionen con la seguridad pública. 22. Supervisar la administración del Sistema Federal de Comunicaciones Policiales en su interrelación con las Fuerzas Policiales y de Seguridad, los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos, y establecer mecanismos eficientes de respuesta a sus requerimientos de información y colaboración, demandas y oficios".

Que, habiendo considerado el contenido de los objetivos precitados, resulta necesario unificar la recepción, registro y contestación de los todos los requerimientos judiciales que ingresen a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL y sus áreas dependientes en una OFICINA UNICA DE VINCULACIÓN CON EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA que de ella dependa.

Que ello conducirá a que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL pueda cumplir acabadamente con su rol, ya que la OFICINA UNICA podrá crear una base de datos que registre todos los oficios judiciales ingresados y sus reparticiones dependientes permitiendo un control de su cumplimiento.

Que conforme lo expuesto se propicia la creación de la OFICINA UNICA DE VINCULACIÓN CON EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA con el objetivo primordial de propiciar un proceso administrativo unificado para recibir y brindar respuestas a todos los requerimientos judiciales, en aquellos casos donde se requiera la intervención de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL y sus áreas dependientes en cuestiones que directa o indirectamente se relacionen con la seguridad pública.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b, apartado 9° y 22° bis de la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Créase la OFICINA UNICA DE VINCULACIÓN CON EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, con dependencia funcional de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL.

ARTÍCULO 2° - La OFICINA UNICA DE VINCULACIÓN CON EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA tendrá como responsabilidad primaria la de propiciar un proceso administrativo unificado para recibir y brindar respuestas a todos los requerimientos judiciales, en aquellos casos donde se requiera la intervención de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL y sus áreas dependientes en cuestiones que directa o indirectamente se relacionen con la seguridad pública.

ARTÍCULO 3° - La OFICINA UNICA DE VINCULACIÓN CON EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA tendrá las acciones detalladas en el ANEXO (IF-2021-113666867-APN-SSYPC#MSG), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°- Déjese sin efecto la Resolución N° 67/2020 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y POLITICA CRIMINAL.

ARTÍCULO 5°- La presente medida no genera erogación presupuestaria para la jurisdicción.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 90685/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 528/2021

RESOL-2021-528-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-79956934- -APN-DNICR#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 335 del 06 de marzo de 2020 y sus modificatorias, la Resolución N° 792 del 3 de diciembre de 2015, la Disposición N° DI-2021-2-APN-SSICYCJ#MSG del 12 de mayo de 2021 del registro de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (t.o Decreto N° 438/92) y sus modificatorias asigna al MINISTERIO DE SEGURIDAD la competencia de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la citada Ley, también faculta al MINISTERIO DE SEGURIDAD a entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna; en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridades Nacionales, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra la competencia de ejercer las funciones de policía científica, efectuando los estudios técnicos y científicos, análisis especiales y peritajes que le sean requeridos en procesos judiciales.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 335/20, y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encontrándose bajo la órbita de la mentada Subsecretaría, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL que tiene la competencia de asistir a la Subsecretaría en el ejercicio de las funciones de policía científica, efectuando los estudios técnicos y científicos, análisis especiales y peritajes que le sean requeridos en procesos judiciales.

Que asimismo, dicha norma establece como acción de la COORDINACIÓN DE POLICÍA CIENTÍFICA propiciar la actualización y la elaboración de los protocolos que establecen los lineamientos a seguir por el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en lo referente a la labor científico pericial, entre otras.

Que por la Resolución N° 792/15 de este MINISTERIO DE SEGURIDAD se aprobó el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DE LA ESCENA DEL HECHO Y SUS PRUEBAS”; como así también, el “ROTULO DE IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS ÚTILES” cuya aplicación resulta obligatoria para los procedimientos policiales que lleven a cabo las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que oportunamente para la realización del protocolo en cuestión, la entonces SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO ORGANIZADO Y COMPLEJO por intermedio de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA, elaboró -en forma conjunta con las áreas específicas de policía científica de las CUATRO (4) Fuerzas Federales- el citado protocolo único de actuación, a fin de lograr una metodología de intervención adecuada a las necesidades de ese momento.

Que, en virtud del tiempo transcurrido, las nuevas prácticas de intervención por parte de los cuerpos forenses y la actualización de herramientas para la realización de este tipo de labor científico periciales; razones de eficiencia aconsejan lograr la armonización de protocolos de actuación como premisa básica para la mejora continua de la acción regulatoria.

Que, en este sentido, mediante Disposición N° DI-2021-2-SSICYCJ#MSG procedente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACION JUDICIAL de este Ministerio se creó una Comisión “Ad hoc” cuyo propósito era el estudio de la actualización, armonización e integración del “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DE LA ESCENA DEL HECHO Y SUS PRUEBAS”, como así también, el “ROTULO DE IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS ÚTILES”, a fin de producir un único cuerpo normativo que concentre toda la normativa en la materia, incluyendo ejes rectores en el caso de reconstrucción, aplicando métodos científicos, en el caso que sea solicitado por el juez.

Que la Comisión en cuestión fue integrada por especialistas en escena del hecho correspondientes a la SUPERINTENDENCIA DE POLICIA CIENTÍFICA de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA Y ESTUDIOS FORENSES de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y del DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que conforme a lo indicado en el artículo 6° de la Disposición antedicha, la Comisión conformada determinó sus propias modalidades de funcionamiento mediante actas de firma conjunta resultado de TRECE (13) asambleas llevadas a cabo entre el 3 de junio y el 26 de agosto del corriente, dejando constancia de los asuntos abordados en cada una de ellas.

Que, en tal sentido, con fecha 8 de septiembre del corriente, mediante la suscripción de un informe técnico, la citada Comisión elevó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL el nuevo “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL LUGAR DEL HECHO” dando así cumplimiento al objeto de su creación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 4°, inciso b) apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y artículo 8° de la Ley N° 24.059 y sus respectivas modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébase el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL LUGAR DEL HECHO” de conformidad al detalle obrante en ANEXO identificado con el IF-2021-114265868-APN-SSYPC#MSG formando parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. – Dejase establecido que el Protocolo aprobado por el artículo 1° de la presente medida será de aplicación obligatoria para las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES dependientes de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°. – Instrúyase al Señor Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Señor Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, al Señor Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Señor Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a adecuar las normas internas de cada una de las Instituciones Policiales y de Seguridad Federales de conformidad a lo dispuesto por el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°. – Invítase por intermedio del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR a las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a los alcances establecidos por la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. – Déjase sin efecto Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 792/15.

ARTÍCULO 6°. – La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 7°. – La presente medida registrá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 91046/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 445/2021

RESOL-2021-445-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-98659012-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92) y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 838 de fecha 9 de octubre de 2019, N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 y las Resoluciones N° 298 de fecha 11 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2021.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciendo en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 838 de fecha 9 de octubre de 2019 se designó transitoriamente al Sr. Nicolás Alejandro ESTÉVEZ BENDOMIR, D.N.I. N° 28.908.035, en el cargo de DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias

y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las cuales fueron anteriormente aprobadas por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018.

Que por el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa N° 1740/2020, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, entre otros, el cargo de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 298 de fecha 11 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó proceder con los trámites administrativos correspondientes para prorrogar la designación transitoria del Sr. Nicolás Alejandro ESTÉVEZ BENDOMIR, mediante la Nota N° NO-2021-79449719-APN-SSGA#MTR de fecha 26 de agosto de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Nota N° NO-2021-99820617-APN-DDP#MTR de fecha 19 de octubre de 2021 informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2021-105291151-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 1° de noviembre de 2021, certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes al funcionario cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que, asimismo, la citada Dirección en su Informe N° IF-2021-105740846-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 2 de noviembre de 2021, señaló que la prórroga se realiza en iguales términos de la designación oportunamente emitida, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, ambas dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia a través del Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-105305182-APN-DAPE#MTR de fecha 1° de noviembre de 2021, por el cual se certificó que la prórroga propiciada se efectúa respetando el nivel en el cual oportunamente fue designado el funcionario, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 838/19; que la Función Ejecutiva Nivel III se corresponde con los cambios operados por la Decisión Administrativa N° 1740/20; y en consecuencia se indicó que corresponde prorrogar al funcionario en el cargo de Director de Gestión Documental en un Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE indicó que comparte el criterio establecido en el mencionado Informe de Firma Conjunta a través de su Providencia N° PV-2021-108788833-APN-DGRRHH#MTR de fecha 10 de noviembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de su Nota N° NO-2021-86614863-APNDNGIYPS#JGM de fecha 14 de septiembre de 2021, en la que señaló que se ha constatado que el mencionado funcionario, cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida, se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que, en este estado de las actuaciones, tomó nueva intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-111578746-APN-DGRRHH#MTR de fecha 17 de noviembre de 2021.

Que por su parte, tomó nueva intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2021-112487622-APN-SSGA#MTR de fecha 18 de noviembre de 2021.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, la designación transitoria del Sr. Nicolás Alejandro ESTEVEZ BENDOMIR, D.N.I. N° 28.908.035, a partir del 31 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, en el cargo de DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III) de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido a las partidas específicas del presupuesto correspondiente de la Jurisdicción 57, SAF 327 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 26/11/2021 N° 91038/21 v. 26/11/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1991/2021****RESOL-2021-1991-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19804382-APN-SGE#SSS, las Leyes N°23.660, N°23.661 y N° 26.682 y los Decretos N° 1991 del 29 de noviembre de 2011, N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES - JERÁRQUICOS SALUD (R.N.O.S. N° 0-0320-7) solicita se proceda a darle de baja del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.).

Que al respecto manifiesta que si bien la entidad se encuentra inscripta en el citado Registro bajo R.N.E.M.P. N° 610157, tal extremo no se compadece con la situación de esa Obra Social; toda vez que no se encuentra enmarcada en la Ley N° 26.682 y Decretos Reglamentarios, ya que no brinda otra cobertura que no sea el PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO.

Que alega que la permanencia de ese Agente del Seguro de Salud en el R.N.E.M.P. le ocasiona serios inconvenientes, confundiendo a los beneficiarios.

Que la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA informa que la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES - JERÁRQUICOS SALUD- (RNOS N° 0-0320-7) no registró ni registra planes de adherentes ni superadores.

Que sin perjuicio de lo cual señala que la entidad se encuentra inscripta como Entidad de Medicina Prepaga en forma provisoria, bajo R.N.E.M.P. N° 6-1015-7; habiendo declarado al momento de su inscripción el PLAN P.M.O. (Informe N° IF-2021-102422662-APN-SG#SSS).

Que la Ley N° 26.682 (conforme modificación del Decreto N° 1991/2011) preceptúa en su artículo 1° que tiene por objeto "...establecer el régimen de regulación de las empresas de medicina prepaga, los planes de adhesión voluntaria y los planes superadores o complementarios por mayores servicios que comercialicen los Agentes del Seguro de Salud (ASS) contemplados en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661".

Que por su parte, el Decreto Reglamentario N° 1993/2011 (de acuerdo al texto del Decreto N° 66/2019), dispone en su artículo 1° que "Quedan expresamente incluidas en la Ley N° 26.682 y su modificación (...) b. Las obras sociales comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.660 (...), por los planes de salud de adhesión voluntaria individuales o corporativos, superadores o complementarios por mayores servicios médicos que comercialicen. En todo lo demás dichas entidades continuarán rigiéndose por los respectivos regímenes que las regulan".

Que en tanto la citada norma reza en su artículo 5°, en lo que respecta al REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P) que deben inscribirse "...ii) Las obras sociales comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.660 (...) que comercialicen planes de salud de adhesión voluntarios (individuales o corporativos), superadores y/o complementarios por mayores servicios médicos...".

Que en esta inteligencia, de conformidad con lo preceptuado por la normativa de aplicación y lo informado por el área técnica; corresponde proceder a la baja de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES - JERÁRQUICOS SALUD- (RNOS N° 0-0320-7), del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- DASE de baja a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES - JERÁRQUICOS SALUD (RNOS N° 0-0320-7) del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, en el cual se inscribiera bajo R.N.E.M.P. Provisorio N°6-1015-7, con fundamento en lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga y a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN a fin de tomar la intervención de sus respectivas competencias y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 26/11/2021 N° 91039/21 v. 26/11/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1993/2021

RESOL-2021-1993-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-13664346-APN-SG#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N°23.660, N°23.661 y N°26.682, las Resoluciones N°234 del 19 de marzo de 2020, N°478 del 1° de junio de 2020, N°1200 del 29 de septiembre de 2020, N°472 del 3 de marzo de 2021 y N°1460 del 27 de agosto de 2021 todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO, tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO (R.N.O.S. N° 1-1850-7), a través de la cual solicita se aprueben las modificaciones introducidas a su Estatuto, se registre el ejemplar reformado al efecto y en consecuencia, se reencuadre al Agente del Seguro de Salud en el inciso h) artículo 1° de la Ley N°23.660.

Que en este orden, la entidad manifiesta que la modificación estatutaria se efectúa en el marco del "Acuerdo de Colaboración y Fortalecimiento Institucional" celebrado -con fecha 22 de octubre de 2020- con la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO, la MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO SOCIEDAD DE PROTECCIÓN RECÍPROCA y ACA SALUD COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES LIMITADA, en virtud de compartir fines y objetivos comunes, en el área de prestación de servicios de salud.

Que lo expuesto no obsta a que cada entidad mantenga su individualidad jurídica, económica y financiera; continuando con sus derechos y obligaciones emanados exclusivamente de las prescripciones de sus estatutos sociales y de las normas y reglamentos que regulan su actividad.

Que la reforma introducida importa la modificación de la integración del Consejo Directivo de la Obra Social, cuyos miembros, como así los del órgano de fiscalización, serán elegidos por la MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO DE PROTECCIÓN RECÍPROCA y por ACA SALUD COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES LIMITADA; reduciéndose a tres (3) años el periodo de mandato de dichas autoridades.

Que lo expuesto, conlleva el reencuadre del Agente del Seguro de Salud en el inciso h) del artículo 1° de la Ley N°23.660.

Que al efecto, la ASOCIACIÓN DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO adjunta copia certificada del Acta N° 75 de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 22/04/2021, en la cual la entidad gremial aprueba -en forma unánime- el Acuerdo de Colaboración referido; acompañando asimismo, Escritura N° 49 de Constatación Notarial de dicha Asamblea.

Que luce agregado en autos, el certificado de autoridades extendido a la Asociación gremial por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que reconoce al Sr. Jorge Omar MARTIN (D.N.I. N° 10.495.109) como Secretario General, por el período 9/3/2019 al 8/3/2023.

Que asimismo, la MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO SOCIEDAD DE PROTECCIÓN RECÍPROCA adjunta Acta N° 720 de reunión del Consejo Directivo de fecha 04/03/2021, por la cual se ratifican -por unanimidad- las cláusulas y la suscripción del Acuerdo de Colaboración; dejando asentado que las instituciones firmantes comparten objetivos comunes y/o complementarios en áreas de atención y prestación de servicios de salud.

Que se glosan sendas certificaciones extendidas por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, en las que consta que la Mutual se encuentra inscripta en el Registro respectivo bajo Matrícula N° 281 SF, siendo el Sr. Juan Antonio PIVETTA (DNI N° 17.116.609) el Presidente de la entidad. Por su parte, el Estatuto de la Mutual establece -en su artículo 2º- entre sus fines el de "...proporcionar a los asociados en casos de enfermedad

(...) asistencia médica a domicilio, en consultorio y en establecimientos de sanidad propios o con los cuales la entidad establezca convenios especiales...”.

Que por su parte, ACA SALUD COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES LIMITADA adjunta Escritura N° 246 en la cual se transcribe el Acta N° 472 de reunión del Consejo de Administración, de fecha 19 de enero de 2021, a través de la cual se aprueba y ratifica el Acuerdo reseñado; aportando sendas certificaciones del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, en las que consta que la Cooperativa se encuentra inscripta en el Registro respectivo bajo Matrícula N° 9943, siendo el Sr. Horacio Luis QUARIN (DNI: 14.535.678) el Presidente de la entidad. Asimismo, se acompaña un ejemplar del Poder General otorgado por las autoridades de ACA SALUD al Sr. Guillermo José BULLERI (D.N.I. N° 20.499.582) para actuar en su nombre y representación.

Que también obra en las actuaciones, el Estatuto Social de la Cooperativa cuyo artículo 5° establece dentro del objeto de la misma “...Proveer la prestación de servicios médico-asistenciales de diagnóstico y tratamiento, de preservación y cuidado de la salud; (...) celebrar convenios con Agentes del Seguro de Salud y entidades regidas por la Ley 26.682 para la prestación de servicios...”.

Que es del caso señalar que, en el marco de la citada Ley N° 26.682, la MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO SOCIEDAD DE PROTECCIÓN RECÍPROCA, se encuentra inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA bajo R.N.E.M.P. N° 3-1158-6; en tanto, ACA SALUD COOPERATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES LIMITADA se encuentra inscripta bajo R.N.E.M.P. N° 2-1194-7.

Que la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO (R.N.O.S. N° 1-1850-7), acompaña copia certificada de las Actas Nros. 587, 588 y 589 de reunión del Consejo Directivo de fechas 23/10/2020, 17/12/2020 y 25/3/2021 respectivamente, en las cuales se transcribe el Acuerdo de Colaboración y Fortalecimiento Institucional, se ratifica la suscripción del mismo y se aprueban -por unanimidad- las modificaciones introducidas al Estatuto de la entidad. Ello, en correspondencia con el procedimiento previsto en el artículo 32 del citado cuerpo normativo; haciéndose constar que la reforma conlleva la adecuación del encuadre del Agente del Seguro de Salud, en el inciso h) del artículo 1° de la Ley N°23.660.

Que el Certificado de autoridades N° 4499/2017-CROSYEMP extendido por este Organismo, se encuentra vigente a tenor de lo dispuesto por las Resoluciones N° 234/2020-SSSalud, N°478/2020-SSSalud, N°1200/2020-SSSalud, N°472/2021-SSSalud y N°1460/2021-SSSalud que han prorrogado sucesivamente la vigencia de los mandatos, siendo el Sr. Jorge Omar MARTIN (D.N.I. N° 10.495.109) el Presidente de la Obra Social.

Que a orden 15 - fs. 6/14, identificado como IF-2021-106743063-APN-SG#SSS, se agrega un ejemplar del Estatuto reformado, con firma en cada una de sus fojas, del titular de la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO (RNOS N°1-1850-7).

Que de acuerdo a la documentación acompañada y la normativa de aplicación, el procedimiento llevado a cabo para proceder a la reforma pretendida, se corresponde con las disposiciones estatutarias en vigencia.

Que la modificación de la composición del Consejo Directivo de la Obra Social que amplía a cinco (5) los miembros suplentes; como así, la reducción a 3 años del periodo de mandato de los órganos de dirección y fiscalización, no merece objeción alguna.

Que tampoco amerita observación, la elección de las autoridades para cubrir la totalidad de los cargos de dirección y fiscalización de la Obra Social; toda vez que los órganos directivos de las entidades involucradas: la ASOCIACIÓN DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO, la MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO DE PROTECCIÓN RECÍPROCA, ACA SALUD COOPERATIVA DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES LIMITADA y la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO (R.N.O.S. N°1-1850-7), se han expedido y han prestado expresa conformidad a dicho procedimiento.

Que se advierte que la modificación introducida en el Estatuto vigente de la Obra Social, conlleva inexorablemente la adecuación de varias de las disposiciones del plexo normativo y el consecuente corrimiento del articulado, correspondiendo la aprobación y registro de la totalidad del proyecto de Estatuto acompañado a orden 15 - fs. 6/14 (IF-2021-106743063-APN-SG#SSS).

Que la participación de la MUTUAL FEDERADA 25 DE JUNIO DE PROTECCIÓN RECÍPROCA y de ACA SALUD COOPERATIVA DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES LIMITADA en algunos aspectos ya referidos del Agente del Seguro de Salud, amerita pues, proceder al reencuadre del mismo en el inciso h) del artículo 1° de la Ley N°23.660.

Que perfeccionado el trámite, a través del área pertinente, procederá otorgar a la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO (RNOS N°1-1850-7), un nuevo Número de R.N.O.S. compatible con su naturaleza jurídica.

Que la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA se expide en forma favorable respecto a la aprobación de la reforma del Estatuto de la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO (RNOS N° 1-1850-7); como así, del reencuadre del Agente del Seguro de Salud en el inciso h) del artículo 1° de la Ley N° 23.660.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N°1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N°307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO (R.N.O.S. N° 1-1850-7), registrándose el texto ordenado del ejemplar incorporado mediante IF-2021-106743063-APN-SG#SSS (fs. 6/14), obrante a orden 15 del Expediente del VISTO.

ARTÍCULO 2° - Reencuádrase a la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE ROSARIO (R.N.O.S. N° 1-1850-7) en el inciso h) del artículo 1° de la Ley N° 23.660, por lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3° - Asígnase al Agente del Seguro de Salud el Número de R.N.O.S. correspondiente a su nueva naturaleza jurídica; consignándose el mismo en el certificado de autoridades pertinente.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la COORDINACIÓN DE REGISTROS DE OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, para la intervención de su competencia y, oportunamente archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 26/11/2021 N° 90978/21 v. 26/11/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 78/2021

RESOL-2021-78-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-107836017-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, la Ley de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR N° 1.199, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) todas las competencias de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que la Ley N° 27.348 Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que en ese contexto, mediante la Ley Provincial N° 1.199, la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348, delegando expresamente a la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.348, con sujeción a las condiciones allí previstas.

Que en su artículo 2°, la referida Ley Provincial encomendó al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL celebrar convenios de colaboración y coordinación con la S.R.T. a los fines de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, sustituido por el artículo 50 de la Ley N° 24.557, actúen en el ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR como instancia prejurisdiccional.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, en fecha 14 de febrero de 2019, la S.R.T. celebró con la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR un Convenio de colaboración y coordinación.

Que en la CLÁUSULA QUINTA del referido Convenio se estableció que “Sin perjuicio de la Comisión Médica establecida en la ciudad de Ushuaia, correspondiente al Distrito Judicial Sur de la PROVINCIA, las partes asumen el compromiso de constituir una Comisión Médica y/o dependencia en la ciudad de Río Grande, correspondiente al Distrito Judicial Norte de la PROVINCIA, asegurando una adecuada cobertura geográfica”.

Que teniendo en miras tal objetivo, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de UNA (1) Delegación de la Comisión Médica N° 21, con asiento en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que la referida Delegación cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende y sustanciará los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348.

Que oportunamente, esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, mediante la cual determinó en CINCUENTA Y CINCO (55) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el país, OCHO (8) Delegaciones y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que además, la precitada resolución estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las Comisiones Médicas.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, deviene necesario el dictado de una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas/Delegaciones en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, como así también la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17, a los fines de que el trabajador pueda solicitar la intervención de la Comisión Médica, con competencia en el domicilio seleccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27.348.

Que no obstante, hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación con asiento en la Ciudad de Río Grande, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 21 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que corresponde delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27.348 y en la Ley Provincial N° 1.199.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase la cantidad de UNA (1) Delegación, con asiento en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2°.- Confírmase la Comisión Médica N° 21 de la Ley N° 24.241, con asiento en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, oportunamente determinada por la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Defínase la competencia territorial de la Comisión Médica y Delegación de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, que a continuación se detalla, de la siguiente manera:

· Comisión Médica N° 21, con competencia en las Ciudades que comprenden el Distrito Judicial Sur, de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

· Delegación Río Grande, con competencia en las Ciudades que comprenden el Distrito Judicial Norte, de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que la Delegación de la Comisión Médica cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende y sustanciará los trámites previstos en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348.

ARTÍCULO 5°.- Establécense los asientos de la Comisión Médica y Delegación que a continuación se detallan:

· Comisión Médica N° 21:

Domicilio: Juana Fadul N° 120, Piso 1°, Departamento "C", Ushuaia (V9410LAD), Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

· Delegación Río Grande:

Domicilio: Juan Bautista Thorné N° 481, Río Grande (V9420BGA), Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado.

ARTÍCULO 7°.- Las Comisiones Médicas tendrán, entre sus funciones, visar o fiscalizar los distintos exámenes médicos previstos en la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación Río Grande, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 21 sita en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 10.- Los horarios de atención de la referida Comisión Médica y su respectiva Delegación serán publicados oportunamente en el sitio web de la S.R.T. <http://www.argentina.gob.ar/srt>.

ARTÍCULO 11.- Establécese que la presente es una norma autónoma para la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por lo cual déjase sin efecto lo determinado respecto de la Comisión Médica N° 21 en la Resolución S.R.T. N° 326/17, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
Y
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES**
Resolución Conjunta 7/2021
RESFC-2021-7-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-46609761- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 102 de fecha 2 de abril de 2021, 349 de fecha 7 de julio de 2021, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 22 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA Y SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), cuya denominación fue sustituida por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que son objetivos del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) permitir un mayor acceso al financiamiento, promover la inversión y/o el consumo, contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, dispone los destinos a los que serán aplicados los recursos del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), estableciendo que se priorizará a los proyectos de sectores estratégicos con potencial exportador, capacidad de sustituir importaciones y/o generar nuevos puestos de trabajo, así como los proyectos que cuenten con el apoyo de Gobiernos Provinciales, entre otros.

Que, de conformidad con la normativa vigente, los recursos del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) podrán ser aplicados mediante Aportes No Reembolsables (ANR) en casos debidamente justificados.

Que mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegaron en la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó el Reglamento de Acceso al “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Que, en el Artículo 4° de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, se determinó que en los casos en que el Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) trate cuestiones, líneas de financiamiento, proyectos o solicitudes que atañen a empresas que no revistan las características de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de conformidad a lo previsto en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, participará con voz y voto, como representante Titular Ad Hoc, el titular de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o la dependencia que en el futuro la reemplace, conforme lo previsto en el inciso b) y en el párrafo cuarto del Artículo 13 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN

COMERCIAL EXTERNA, entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como Autoridad de Aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan, y entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional, entre otros objetivos.

Que los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, conforme al Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, están centrados en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ("MIPYMES"), en los términos de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución N° 349 de fecha 7 de julio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el "Programa de Fomento para la promoción de los sectores de fabricación de Indumentaria y Calzado en las Provincias de La Rioja y Catamarca", con el objeto de promover y fortalecer los sectores industriales vinculados a la fabricación de indumentaria y calzado, favoreciendo la generación de puestos de trabajo de calidad en el sector privado y el incremento de su capacidad productiva, estableciéndose en su Anexo I las Bases y Condiciones Generales a las que deberán dar cumplimiento las potenciales empresas beneficiarias.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 22 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA Y SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se convocó a las empresas interesadas a presentar sus solicitudes y proyectos en el marco del "Programa de Fomento para la promoción de los sectores de fabricación de Indumentaria y Calzado en las Provincias de La Rioja y Catamarca" por un plazo de QUINCE (15) días desde la publicación de la referida medida y se establecieron las Bases y Condiciones Particulares para acceder al mismo.

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante su Informe agregado al expediente citado en el Visto como IF-2021-98649653-APN-DNDRYS#MDP, ante la Provincia de CATAMARCA se presentaron solicitudes por un cupo total para DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (287) nuevos puestos de trabajo, mientras que ante la Provincia de LA RIOJA se presentaron solicitudes por cupo total para CIENTO OCHENTA Y DOS (182) nuevos puestos de trabajo.

Que, en ese sentido, las solicitudes recibidas en el marco de la convocatoria efectuada mediante la Resolución Conjunta N° 3/221 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA Y SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, no agotan el cupo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 349/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por ello, con el fin de que los beneficios propuestos en el Programa referido, puedan alcanzar más empresas de las actividades impulsadas, fomentando el desarrollo sectorial de las mismas para contribuir al desarrollo competitivo y la generación de puestos de trabajo genuinos y de calidad, y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Artículo 5° de la Resolución N° 349/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, resulta procedente efectuar una nueva convocatoria para aquellas empresas interesadas a participar del "Programa de Fomento para la promoción de los sectores de fabricación de Indumentaria y Calzado en las Provincias de La Rioja y Catamarca".

Que, en el mismo sentido, las empresas que hayan accedido al Programa en el marco de la Convocatoria establecida en la norma antes citada, podrán solicitar nuevos beneficios del Programa en el marco de la presente convocatoria bajo las condiciones que aquí se detallan.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y la Resolución N° 349/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
Y

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a las empresas interesadas en participar del "Programa de Fomento para la promoción de los sectores de fabricación de Indumentaria y Calzado en las Provincias de La Rioja y Catamarca", creado por la Resolución N° 349 de fecha 7 de julio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a presentar

sus solicitudes y proyectos, desde la fecha de publicación de la presente resolución y por el plazo de QUINCE (15) días hábiles, de conformidad con lo establecido en las Bases y Condiciones Particulares que como Anexo, IF-2021-114093901-APN-SSI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a los efectos de la presente Convocatoria, serán consideradas las contrataciones de personal efectuadas o que se efectúen entre el día 1 de abril de 2021 y el día 31 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que asimismo podrán acceder a la presente convocatoria, las empresas que hayan accedido al Programa en el marco de la Convocatoria establecida en la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 22 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA Y SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, pudiendo solicitar los beneficios del Programa exclusivamente por las contrataciones de personal efectuadas o que se efectúen entre el día 1 de octubre de 2021 y el día 31 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las solicitudes en el marco de la Convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida, deberán presentarse ante el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO E INDUSTRIA de la Provincia de LA RIOJA o el MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO de la Provincia de CATAMARCA, según donde se encuentre radicado el establecimiento industrial de la empresa solicitante, de conformidad con lo previsto en el punto (ii) de las Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial, a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en el ámbito de sus competencias, a realizar las tareas vinculadas a la implementación y operatividad de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado por el "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP).

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale - Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 90745/21 v. 26/11/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1853/2021

RESOL-2021-1853-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2021-64202348-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la FUNDACIÓN QUALITY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA MARIA, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá adecuar su objeto social, de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual, acreditando tal extremo con la presentación de la constancia de inscripción ante el registro correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91035/21 v. 26/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1855/2021

RESOL-2021-1855-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2021-63379013-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORDOBA, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la entidad LA NEXO - ASOCIACION CIVIL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 239, frecuencia 95.7 MHz., categoría E (dir), para la localidad de ESTACION GENERAL PAZ, provincia de CORDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. El servicio deberá adoptar un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva a 250 W en el sector acimutal de 130 a 240 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia la ciudad de CORDOBA). 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese,

comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91034/21 v. 26/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1857/2021

RESOL-2021-1857-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2020-00511206-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Wilson Alfredo BREST en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91032/21 v. 26/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1858/2021

RESOL-2021-1858-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2020-79005657-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COMUNIDAD ORIGINARIA DE CIENEGA DE PAICONE Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COMUNIDAD ORIGINARIA DE CIENEGA DE PAICONE en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, de fecha 28 de diciembre de 2017, y de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM 4.958/2018, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3.- Prohibir a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4.- Comunicar a la licenciataria que las "Redes Comunitarias" a implementar deberán desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 4.958, de fecha 15 de agosto de 2018, dictada por este Organismo, en poblaciones de no más de 5.000 habitantes. 5.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 6.- Notifíquese a la interesada. 7.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91031/21 v. 26/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1859/2021**

RESOL-2021-1859-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2019-97913854- APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa BRUNO Y ASOCIADOS SERVICIOS TECNOLOGICOS SOCIEDAD ANÓNIMA en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91030/21 v. 26/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1860/2021**

RESOL-2021-1860-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2020-53243136-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Esteban Gabriel DALL ORSO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. 2 - Inscribir al señor Esteban Gabriel DALL ORSO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91011/21 v. 26/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1861/2021**

RESOL-2021-1861-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2020-36304977-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa MCN TECNOLOGIA S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91010/21 v. 26/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1862/2021

RESOL-2021-1862-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2021-17440006-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Matías Esteban SOTGIU, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91009/21 v. 26/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1863/2021

RESOL-2021-1863-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2019-19444576-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa SSSERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91008/21 v. 26/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1864/2021

RESOL-2021-1864-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2021-05354819- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa CATAMARCA TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M. en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad

de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91007/21 v. 26/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1865/2021

RESOL-2021-1865-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2020-35908122-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Guillermo Javier NARDONI en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91006/21 v. 26/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1866/2021

RESOL-2021-1866-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2021-89431937- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa NOA WIFI S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91004/21 v. 26/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1867/2021

RESOL-2021-1867-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2021-63043926-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM,

conforme el cronograma. 2.- Adjudicar al señor Alberto Daniel LONGARELA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 214, frecuencia 90.7 MHz., categoría E, para la localidad de LA FALDA, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91091/21 v. 26/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1868/2021

RESOL-2021-1868-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2020-43543698- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ariel Omar ALEGRE, Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Ariel Omar ALEGRE en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91093/21 v. 26/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1869/2021

RESOL-2021-1869-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2020-44433221-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Alejandro GONZALIA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91043/21 v. 26/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1873/2021

RESOL-2021-1873-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2019-93889243-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la firma AYD.COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 2 - ADJUDICAR a la firma AYD.COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T N° 30- 71585835-1), la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 6.594.299.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 6.594.299.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91003/21 v. 26/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1874/2021

RESOL-2021-1874-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/11/2021 ACTA 74

EX-2019-110904836-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA. 2 - ADJUDICAR a la COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA, la suma de PESOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$30.383.799.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$30.383.799.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2021 N° 91002/21 v. 26/11/2021



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 539/2021 DI-2021-539-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO el EX-2021-01444039- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Jefatura Interina, Supervisora Interina y Supervisores Interinos de distintas unidades de estructuras, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Alberto Gastón QUINTEROS	20259989907	Supervisor/ supervisora de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F5 (DF1 DI RRSS)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F3 (DF1 DI RSGE)
Lic. Elena María IGLESIAS BERRONDO	27224097854	Jefe/jefa de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RSGE)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. F5 (DF1 DI RRSS)
Cont. Púb. Ricardo Antonio DURÁN	20141950542	Supervisor/ supervisora de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F3 (DF1 DI RSGE)	Jefe de división Int. - DIV. INVESTIGACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RSGE)
Cont. Púb. Héctor Daniel GABASTÓN	20173216735	Inspector/ inspectora de fiscalización de seguridad social - EQUIPO SEG. SOC. F3 (DF1 DI RSGE)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. I2 (DIS DI RSGE)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Cecilia Rodríguez

e. 26/11/2021 N° 90673/21 v. 26/11/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8670/2021

DI-2021-8670-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO el EX-2021-97314362- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de una consulta de un consumidor ante el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Bebida probiótica natural, Kefir orgánico sabor natural, marca Natural, Elaboración artesanal", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a que el producto investigado se ofrecía en plataformas de venta en línea y no poseía información que permita determinar su origen, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL le solicitó colaboración a el Servicio de Evaluación y Registro de Alimentos, Establecimientos, Envases y Materiales en Contacto con Alimentos a efectos de que informe si el mismo se encontraba registrado, a lo que informó que la denominación "Bebida prebiótica natural" no está contemplada en el Código Alimentario Argentino (CAA), que el rotulo carece de la información obligatoria de acuerdo a lo establecido en el capítulo V del CAA, y que no es posible identificar su origen ya que el rotulo carece de datos del registro de RNE y de RNPA.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 2869 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que continuando con las acciones de gestión, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos verificó la promoción y venta en línea del mencionado producto, por ello, notificó a el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de

control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Bebida probiótica natural, Kefir orgánico sabor natural, marca Natural, Elaboración artesanal", por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-99898831-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 90886/21 v. 26/11/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 882/2021

DI-2021-882-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-110457755-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363, 27.467 y 27.591, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-914-APN-JGM, y Disposición Administrativa N° DI-2021-193-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-914-APN-JGM y Disposición Administrativa N° DI-2021-193-APN-ANSV#MTR se ha designado y prorrogado respectivamente se ha designado a la contadora pública DELOZANO, Gabriela Andrea (DNI 20.442.517) en el cargo de Directora de Contabilidad de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que se ha corroborado que la contadora pública DELOZANO, Gabriela Andrea se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2021 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del día 18 de noviembre de 2021 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la contadora pública DELOZANO, Gabriela Andrea (DNI 20.442.517), en el cargo de Directora de Contabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-914-APN-JGM del 28 de mayo de 2020, y prorrogada por la Disposición Administrativa N° DI-2021-193-APN-ANSV#MTR del 3 de marzo de 2021, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, con autorización excepcional por no reunir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 26/11/2021 N° 90883/21 v. 26/11/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 884/2021

DI-2021-884-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2021

VISTO el expediente EX-2021-100392641-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos N° 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA RIO NEGRO y EL MUNICIPIO de la SAN CARLOS DE BARILOCHE, han suscripto un Convenio Marco para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio, homologado por Disposición ANSV 584/2012.

Que, el Municipio de San Carlos de Bariloche adhirió a las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 por Ordenanzas Municipales N° 569-CM-96 y N° 2007-CM-09, respectivamente.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de San Carlos de Bariloche Sede Delegación Sur el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de San Carlos de Bariloche Sede Delegación Sur, de la Provincia de Río Negro, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-114289993-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 90892/21 v. 26/11/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 902/2021

DI-2021-902-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-90031648-APN-RENAPER#MI, las Leyes N° 15.110, N° 17.671 y sus modificatorias, N° 19.549 y sus modificatorias, y N° 26.743, los Decretos N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), N° 1501 del 20 de octubre de 2009, N° 79 del 27 de diciembre de 2019, y N° 476 del 20 de julio de 2021, la Resolución N° 1800 del 26 de octubre de 2009 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley N° 17.671 compete a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la expedición del Documento Nacional de Identidad, con carácter exclusivo, de todas las personas humanas que se domicilien en territorio argentino o en jurisdicción argentina y de todas las personas humanas argentinas sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren.

Que el Documento Nacional de Identidad expedido por esta Dirección Nacional, es de uso obligatorio en todas las circunstancias en que sea necesario acreditar la identidad de las personas humanas, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Que el artículo 9° de la Ley N° 17.671 determina los datos con los que se debe contar para la identificación de las personas.

Que el artículo 11 de la Ley N° 17.671 establece que compete a esta Dirección Nacional, expedir, con carácter exclusivo, los Documentos Nacionales de Identidad con las características, nomenclatura y plazos que se establezcan en la reglamentación.

Que mediante el Decreto N° 1501/09 se autorizó a este organismo, a utilizar tecnologías digitales en la identificación de las personas humanas, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que el referido Decreto dispone que esta Dirección Nacional aprobará el diseño, características y detalles del Documento Nacional de Identidad, con su nomenclatura, descripción y elementos de seguridad e inviolabilidad.

Que por medio de la Resolución N° 1800/09 de esta Dirección Nacional, se aprobaron las características del Documento Nacional de Identidad, su nomenclatura, descripción y detalles de seguridad e inviolabilidad de carácter público, las medidas y procedimientos de seguridad e inviolabilidad de alcance pericial, como así también las características de máxima seguridad.

Que por la Resolución N° 797 del 16 de abril de 2012 de esta Dirección Nacional, se estableció la emisión del Documento Nacional de Identidad exclusivamente en formato tarjeta.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 15.110 se adhirió al CONVENIO PROVISIONAL DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL y al CONVENIO RELATIVO AL TRÁNSITO DE LOS SERVICIOS INTERNACIONALES, firmados en CHICAGO -ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA- el 7 de diciembre de 1944.

Que nuestro país forma parte integrante de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), creada por medio del CONVENIO DE CHICAGO, el que regula las normas, políticas y métodos recomendados para alcanzar seguridad y eficiencia en la aviación civil internacional.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al documento N° 9303 de la OACI, que contiene el detalle de las especificaciones físicas y técnicas para la seguridad e integridad de los documentos de viaje de lectura mecánica.

Que, por la Disposición N° 1154 del 16 de noviembre de 2020 de esta Dirección Nacional, se aprobaron las nuevas características de diseño de la hoja personalizada de datos del Documento Nacional de Identidad.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 476/21 se determinó que las nomenclaturas a utilizarse en los Documentos Nacionales de Identidad y en los Pasaportes Ordinarios para Argentinos en el campo referido al "sexo" podrán ser "F", "M" o "X".

Que, asimismo establece que la "X" se consignará, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 476/21, en aquellos supuestos de personas nacionales cuyas partidas de nacimiento sean rectificadas en el marco de la Ley N° 26.743, cualquiera sea la opción consignada en la categoría "sexo", siempre que no sea "F" -Femenino- o "M" -Masculino-, o bien si el sexo no se hubiere consignado.

Que, a su vez, el artículo 4° del Decreto mencionado precedentemente establece que la nomenclatura "X" en el campo "sexo" comprenderá las siguientes acepciones: no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercebida, no consignada; u otra acepción con la que pudiera identificarse la persona que no se sienta comprendida en el binomio masculino/femenino.

Que por el artículo 8° del Decreto citado en el considerando precedente, se estableció idéntico derecho para las personas extranjeras que obtengan y/o cuenten con el Documento Nacional de Identidad para Extranjeros, Pasaporte Excepcional para Extranjeros, o Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados, bajo las condiciones previstas en la normativa vigente.

Que, asimismo, por el mencionado Decreto se estableció que a los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley N° 17.671, esta Dirección Nacional deberá adaptar las características y nomenclaturas de los Documentos Nacionales de Identidad y de los Pasaportes que emite, con exclusividad, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 26.743 y en el Decreto N° 476/21.

Que esta Dirección Nacional continúa avanzado en una serie de mejoras y adaptaciones a las últimas tecnologías y materiales de seguridad, perfeccionando el diseño del Documento Nacional de Identidad.

Que, en consonancia con lo dispuesto precedentemente, deviene necesario derogar las diversas normas que aprobaron las características y medidas de seguridad del Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta, actualizándolas y aprobando un texto ordenado que las compile.

Que, asimismo corresponde establecer el carácter secreto de las medidas de seguridad de Nivel 2 y 3, conforme lo previsto en el artículo 2° inciso c) de la Ley N° 19.549 y el artículo 38 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo.

Que con el objeto de optimizar los recursos del Estado Nacional, resulta necesario establecer que se continuarán utilizando, para la confección del Documento Nacional de Identidad, los insumos existentes en el organismo, los que serán válidos hasta agotar su stock.

Que, a su vez, se considera oportuno aclarar que los Documentos Nacionales de Identidad en formato tarjeta emitidos con anterioridad al dictado de la presente medida, conservarán plena validez hasta su fecha de vencimiento o hasta tanto se emita un nuevo ejemplar.

Que han tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD, la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, y la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE CENTROS DE DOCUMENTACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGÍSTICA DOCUMENTAL, todas de esta Dirección Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA dependiente de esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N° 17.671, 1° del Decreto N° 1501/09, 2° del Decreto N° 79/19 y 1° del Decreto N° 476/21.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto ordenado con las características actualizadas del Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta, expedido por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, que como Anexo Disposición DI-2021-113078473-APN-DNPPDNI#RENAPER forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las medidas de seguridad de Nivel 1 del Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta, expedido por esta Dirección Nacional, que como Anexo Disposición DI-2021-113078499-APN-DNPPDNI#RENAPER forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las medidas de seguridad de Nivel 2 del Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta, expedido por esta Dirección Nacional, que como Anexo III forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse las medidas de seguridad de Nivel 3 del Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta, expedido por esta Dirección Nacional, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Deróganse la Resolución N° 1800 del 26 de octubre de 2009, el artículo 1° de la Disposición N° 1154 del 16 de noviembre de 2020, ambas de esta Dirección Nacional, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese el carácter secreto de los Anexos III y IV mencionados en los artículos 3° y 4° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 7°.- Determínase que los Documentos Nacionales de Identidad en formato tarjeta emitidos con anterioridad al dictado de la presente medida, conservarán plena validez hasta su fecha de vencimiento o hasta tanto se emita un nuevo ejemplar.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**Disposición 903/2021****DI-2021-903-APN-RENAPER#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-110751410-APN-RENAPER#MI, las Leyes N° 15.869, N° 17.671 y sus modificatorias y N° 19.510, los Decretos N° 261 del 2 de marzo de 2011 y sus modificatorios, y N° 79 del 27 de diciembre de 2019, la Resolución N° 2436 del 12 de septiembre de 2011 y la Disposición N° 2352 del 30 de noviembre de 2017 y su modificatoria, todas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley N° 17.671 faculta a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a expedir en forma exclusiva los distintos tipos de Pasaportes.

Que el artículo 1° del Decreto N° 261/11 establece que con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, los distintos tipos de Pasaportes Nacionales serán otorgados en todo el territorio de la Nación por esta Dirección Nacional.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 749 del 30 de octubre de 2019 se sustituyó el Anexo I “Reglamento para la Emisión de Pasaportes” aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 261/11, por el Anexo I “Reglamento para la Emisión del Pasaporte Ordinario para Argentinos, del Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados y del Pasaporte Excepcional para Extranjeros”.

Que el artículo 32 del Anexo I al Decreto N° 749/19 establece que esta Dirección Nacional fijará los aranceles correspondientes para la tramitación del Pasaporte Ordinario para Argentinos, del Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados y del Pasaporte Excepcional para Extranjeros.

Que por la Resolución N° 2436/11 de esta Dirección Nacional, se estableció en DÓLARES estadounidenses, el arancel adicional a aplicar a aquellos trámites de Pasaportes de resolución inmediata -determinando su equivalencia en PESOS- ampliándose mediante el artículo 4° de su Disposición N° 2352/17, la aplicación del mismo a aquellos trámites que se realicen de igual tenor en los aeropuertos y Centros de Documentación rápida habilitados para ello dentro del territorio de la Nación.

Que por el artículo 3° de la Disposición N° 2352/17 de esta Dirección Nacional se actualizó el arancel adicional a aplicar a los trámites de Pasaporte Exprés emitidos en todo el territorio de la Nación por este organismo.

Que por la Disposición N° 3377 del 30 de julio de 2018 de esta Dirección Nacional se actualizó el valor del Pasaporte Electrónico de entrega regular emitido en todo el territorio de la Nación por este organismo, dejándose sin efecto el artículo 2° de la Disposición N° 2352/17 de esta Dirección Nacional.

Que conforme a lo establecido en las Leyes N° 15.869 y N° 19.510, por las que se aprobaron respectivamente, la CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS de 1951 y la CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS de 1954, los derechos que se perciban por la expedición de dichos documentos de viaje no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los pasaportes nacionales.

Que con el propósito de continuar asegurando los mejores estándares en términos tecnológicos, de diseño y de seguridad de los documentos de viaje argentinos, y en sintonía con valores de referencia para documentos análogos en países de la región, deviene necesario actualizar los aranceles correspondientes a la expedición del Pasaporte Ordinario para Argentinos de entrega regular y el adicional a aplicar a los trámites de Pasaporte exprés, determinar el adicional a aplicarse a los trámites de Pasaportes de resolución inmediata en una suma fijada en PESOS, moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y establecer el arancel a percibir para la expedición del Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados y del Pasaporte Excepcional para Extranjeros.

Que en consecuencia corresponde aprobar el Cuadro Tarifario para los distintos tipos de trámites de Pasaportes y de Documentos de Viaje para Apátridas y Refugiados expedidos en todo el territorio de la Nación por esta Dirección Nacional.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DOCUMENTOS DE VIAJE, ambas dependientes de esta Dirección Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 5° y 61 de la Ley N° 17.671, 32 del Anexo I aprobado por el Decreto N° 749/19 y 2° del Decreto N° 79/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Cuadro Tarifario, que como Anexo Disposición DI-2021-112272866-APN-RENAPER#MI forma parte integrante de la presente medida, para los distintos tipos de trámites de Pasaportes y de Documentos de Viaje para Apátridas y Refugiados expedidos en todo el territorio de la Nación por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 261 del 2 de marzo de 2011 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto, la Resolución N° 2436 del 12 de septiembre de 2011, y las Disposiciones N° 2352 del 30 de noviembre de 2017 y N° 3377 del 30 de julio de 2018, todas de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 91125/21 v. 26/11/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 904/2021

DI-2021-904-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO los Expedientes N° EX-2019-98733971-APN-DNDV#RENAPER, N° EX-2019-98734605-APN-DNDV#RENAPER y N° EX-2021-54133775-APN-RENAPER#MI, las Leyes N° 15.110, N° 15.869, N° 17.671 y sus modificatorias, N° 19.510, N° 19.549, y N° 26.743, los Decretos N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), N° 1501 del 20 de octubre de 2009, N° 261 del 2 de marzo de 2011 y sus modificatorios, N° 79 del 27 de diciembre de 2019 y N° 476 del 20 de julio de 2021, la Resolución N° 1474 del 13 de junio de 2012 y sus modificatorias, de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley N° 17.671 faculta a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a expedir en forma exclusiva los distintos tipos de pasaportes.

Que el artículo 1° del Decreto N° 261/11 dispone que, con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, los distintos tipos de Pasaportes Nacionales serán otorgados en todo el territorio de la Nación por esta Dirección Nacional.

Que, asimismo, por la Resolución N° 1474/12 de esta Dirección Nacional, se aprobaron las características del nuevo Pasaporte Electrónico emitido en todo el territorio de la Nación.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 749 del 30 de octubre de 2019 se sustituyó el Anexo I "Reglamento para la Emisión de Pasaportes", aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 261/11, por el Anexo I "Reglamento para la Emisión del Pasaporte Ordinario para Argentinos, del Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados y del Pasaporte Excepcional para Extranjeros".

Que el artículo 8° del citado Anexo establece que los distintos tipos de Pasaportes y Documentos de Viaje estarán constituidos por una libreta, cuyas características se ajustarán a las normas de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), a la cual nuestro país adhirió por imperio de la Ley N° 15.110, indicando asimismo los datos que contendrán dichas libretas.

Que, por otra parte, el citado artículo establece que la libreta del Documento de Viaje para Apátridas o Refugiados, debe cumplir además con los requisitos establecidos por la CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS de 1954, aprobada por la Ley N° 19.510 y por la CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS de 1951, aprobada por la Ley N° 15.869, debiendo consignar en su cubierta el título de las

Convenciones Internacionales mencionadas, así como las palabras “APÁTRIDAS” o “REFUGIADOS”, según corresponda, y los códigos internacionales para la lectura mecánica de documentos.

Que, a los fines de la expedición del Pasaporte Excepcional para Extranjeros se utiliza la misma libreta que para la expedición del Pasaporte Ordinario para Argentinos.

Que a su vez, el artículo 1° del Decreto N° 476/21 establece que esta Dirección Nacional, deberá adaptar las características y nomenclaturas de los Pasaportes que emite, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 26.743 y en el citado decreto.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las características y medidas de seguridad de Nivel 1 del Pasaporte Ordinario para Argentinos, utilizado también para la expedición del Pasaporte Excepcional para Extranjeros; y las características y medidas de seguridad de Nivel 1 del Documento de Viaje para Apátridas y del Documento de Viaje para Refugiados, que expedirá esta Dirección Nacional.

Que, asimismo, deviene necesario aprobar las medidas de seguridad de Nivel 2 y de Nivel 3 para los distintos tipos de Pasaportes y Documentos de Viaje.

Que, a su vez, corresponde establecer el carácter secreto de las medidas de seguridad de Nivel 2 y de Nivel 3, conforme lo previsto en artículo 2° inciso c) de la Ley N° 19.549 y el artículo 38 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo.

Que, asimismo, resulta necesario determinar que la totalidad de los Pasaportes emitidos con anterioridad al dictado de la presente medida, mantendrán su plena vigencia y serán válidos hasta la fecha de su vencimiento.

Que, en virtud a lo establecido en el último párrafo del artículo 12 del Anexo I aprobado por el Decreto N° 749/19, resulta necesario aclarar que aquellas personas que al momento de la solicitud del Pasaporte Ordinario para Argentinos, no contaren con el Documento Nacional de Identidad aprobado por el Decreto N° 1501/09, deberán realizar el trámite para la obtención del mismo, juntamente con la toma del trámite del pasaporte.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD, la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DOCUMENTOS DE VIAJE, todas de esta Dirección Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA dependiente de esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 5° y 61 de la Ley N° 17.671, 6° del Decreto N° 261/11 y 2° del Decreto N° 79/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las características y medidas de seguridad de Nivel 1 del Pasaporte Ordinario para Argentinos y del Pasaporte Excepcional para Extranjeros, emitidos por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, que como Anexo Disposición DI-2021-111688667-APN-DNDV#RENAPER forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las características y medidas de seguridad de Nivel 1 del Documento de Viaje para Apátridas, emitido por esta Dirección Nacional, que como Anexo Disposición DI-2021-111689379-APN-DNDV#RENAPER, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las características y medidas de seguridad de Nivel 1 del Documento de Viaje para Refugiados, emitido por esta Dirección Nacional, que como Anexo Disposición DI-2021-111689648-APN-DNDV#RENAPER, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse las medidas de seguridad de Nivel 2 y de Nivel 3 del Pasaporte Ordinario para Argentinos, del Pasaporte Excepcional para Extranjeros, del Documento de Viaje para Apátridas y del Documento de Viaje para Refugiados, que como Anexos IV y V, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que la totalidad de los Pasaportes emitidos con anterioridad al dictado de la presente medida, mantendrán su plena vigencia y serán válidos hasta la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 6°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 1474 del 13 de junio de 2012 de esta Dirección Nacional, y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°.- Aclárase que aquellas personas que al momento de la solicitud del Pasaporte Ordinario para Argentinos no contaren con el Documento Nacional de Identidad aprobado por el Decreto N° 1501 del 20 de

octubre de 2009, deberán realizar el trámite para la obtención del mismo, juntamente con la toma del trámite del Pasaporte.

ARTÍCULO 8°.- Establécese el carácter secreto de los Anexos IV y V referidos en el artículo 4° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 91174/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Disposición 627/2021

DI-2021-627-APN-SSEC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-109952250- -APN-DGD#MDP, la Resolución N° 309 de fecha 28 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Disposición N° 449 de fecha 10 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 309 de fecha 28 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", con el objetivo de consolidar sectores estratégicos a través del financiamiento de proyectos basados en actividades de economía del conocimiento, que en su ejecución promuevan la creación de nuevos prototipos, productos y/o servicios destinados tanto al mercado local como al internacional, así como la modificación de procesos productivos y/o logísticos, la generación de plataformas tecnológicas, entre otras finalidades.

Que por la Disposición N° 449 de fecha 10 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó la Convocatoria Específica "Potenciar Industria Satelital y Aeroespacial", con el objetivo de impulsar y dotar de mayor dinamismo a la industria Satelital y Aeroespacial, incentivando el uso de las actividades de la economía del conocimiento, a fin de contribuir en la consolidación de este sector estratégico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 309/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que el Artículo 2° de la citada disposición, aprobó las Bases y Condiciones particulares que rigen la Convocatoria Específica Potenciar Industria Satelital y Aeroespacial, y dispuso que lo hacen, "...en forma complementaria al Reglamento Operativo del Programa 'POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO' aprobado por la Resolución N° 309/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y demás normativa aplicable".

Que con fecha 11 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la citada Disposición N° 449/21, se abrió la inscripción a la Convocatoria Específica "Potenciar Industria Satelital y Aeroespacial" y se convocó a las organizaciones interesadas en participar, a realizar las presentaciones de inscripción correspondientes, conforme lo dispuesto en las "Bases y Condiciones de la Convocatoria Específica Potenciar Industria Satelital y Aeroespacial", aprobadas en el Artículo 2° de dicha disposición.

Que la Disposición N° 611 de fecha 18 de noviembre 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, amplió el cupo presupuestario de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR), asignado

para la ejecución de la Convocatoria Específica “Potenciar Industria Satelital y Aeroespacial” a la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MILLONES (\$ 315.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR).

Que la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del Informe IF-2021-111723574-APN-DP#MDP agregado al expediente citado en el Visto, ha certificado un gasto total para la Convocatoria que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MILLONES (\$ 315.000.000). En este sentido, la totalidad del gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico - Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que las áreas técnicas pertinentes han evaluado los diversos proyectos que se han presentado en el marco de la mentada Convocatoria Específica, verificando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento Operativo del Programa “POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” y en las Bases y Condiciones de la Convocatoria Específica Potenciar Industria Satelital y Aeroespacial.

Que las citadas Bases y Condiciones, en su Artículo 10, establece que la Dirección Nacional de Innovación Abierta, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, elevará a su consideración una propuesta de orden de mérito, de carácter no vinculante, respecto de aquellos proyectos cuya aprobación recomienda, la cual será confeccionada siguiendo los criterios de ponderación allí establecidos.

Que en cumplimiento de lo mencionado en el considerando anterior, la Dirección Nacional de Innovación Abierta ha confeccionado una propuesta de orden de mérito con los proyectos que han cumplimentado la totalidad de requisitos exigidos en el marco de la convocatoria, la cual se compone por un total de QUINCE (15) proyectos que representan un monto total de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE (\$ 314.279.517), y ha fundamentado el orden de prelación de los mismos a través de los Informes IF-2021-110149692-APN-DCSE#MDP, IF-2021-110006262-APN-DCSE#MDP, IF-2021-109875540-APN-DCSE#MDP, IF-2021-110082858-APN-SSEC#MDP, IF-2021-110012532-APN-DCSE#MDP, IF-2021-110079441-APN-DCSE#MDP, IF-2021-110002834-APN-DCSE#MDP, IF-2021-110001830-APN-DCSE#MDP, IF-2021-109935284-APN-DCSE#MDP, IF-2021-110154218-APN-DCSE#MDP, IF-2021-110115518-APN-DCSE#MDP, IF-2021-110005526-APN-DCSE#MDP, IF-2021-110054118-APN-SSEC#MDP, IF-2021-110107095-APN-DCSE#MDP e IF-2021-110027540-APN-DCSE#MDP, obrantes en el expediente citado el Visto.

Que habiéndose completado el proceso de evaluación previsto en las Bases y Condiciones particulares que rigen la Convocatoria Específica “Potenciar Industria Satelital y Aeroespacial”, por la presente medida corresponde aprobar el orden de mérito definitivo correspondiente a los proyectos aprobados en el marco de la Disposición N° 449/21 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 309/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito que como Anexo IF-2021-112698465-APN-DNIA#MDP forma parte integrante de la presente disposición, en el marco de la Disposición N° 449 de fecha 10 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico, Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María de los Ángeles Apólito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1571, Expediente N° 388/140/19, caratulado "EX AGENCIA DE CAMBIO y VALORES NORTE S.A.", que, mediante RESOL-2021-175-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 26/10/21, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la EX - AGENCIA DE CAMBIO Y VALORES NORTE S.A. (CUIL N° 30-71571685-9) multa de \$8.000.000 (pesos ocho millones), a Pedro Ítalo DUSIO (DNI N° 30.035.186) multa de \$2.400.000 (pesos dos millones cuatrocientos mil), a Hernán Celso TAPIA (DNI N° 34.180.997) multa de \$160.000 (pesos ciento sesenta mil) y a Tomás Javier FIGUEROLA (DNI N° 29.502.603) multa de \$72.000 (pesos setenta y dos mil), que se les instruye de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526. Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente los sancionados deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en el Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias" - Comunicación "A" 7352 del 01/09/21 con las adecuaciones de la Sección 3, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección apacheco@bcra.gob.ar y gcapparelli@bcra.gob.ar de la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos. Para conocer más información ingresar en www.bcra.gob.ar, "EL BCRA y vos" y en CONSULTÁ "Pago de multas cambiarias y financieras". De interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado personalmente ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 14 horas, se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la CNACAF y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Para la compulsa de las actuaciones deberá solicitarse turno mediante correo electrónico a la casilla gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que tomará vista y el carácter en el que lo hará. En caso de requerirse copia de las fojas del expediente que estimen pertinentes, deberán concurrir con un pendrive, el día y horario asignados, a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 26/11/2021 N° 91042/21 v. 30/11/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	18/11/2021	al	19/11/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	19/11/2021	al	23/11/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	23/11/2021	al	24/11/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	24/11/2021	al	25/11/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	25/11/2021	al	26/11/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/11/2021	al	19/11/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	19/11/2021	al	23/11/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	23/11/2021	al	24/11/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	24/11/2021	al	25/11/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	25/11/2021	al	26/11/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 19/11/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 34,00%TNA, de 181 días a 270 días (s/ SGR) del 35,00% y de 181 a 360 días del 34,50%TNA (c/SRG). 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA, de 91 a 180 días del 39% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 26/11/2021 N° 91048/21 v. 26/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, en los términos de los Artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, por el plazo de (01) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación debajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ellas, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes de la Ley 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero, ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Formosa, sito en Calle Brandsen N° 459, de la ciudad de Formosa, Provincia Homónima, en el Horario de 08:00 a 16:00 horas.

Javier Alejandro Rodríguez, Consejero Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar.

e. 26/11/2021 N° 90154/21 v. 26/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-01459875-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar.

e. 26/11/2021 N° 90889/21 v. 26/11/2021

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 7 de septiembre de 2021:

RSG 453/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Cruz Alta, Provincia de Córdoba, el bien comprendido en la Disposición 143-E/2021 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo camioneta, marca TOYOTA, modelo HILUX 3,0 4X4, dominio FWJD51, motor N° 1KDA090062 y chasis N° MR0FZ22G8D1073480. Expedientes: Actuación SIGEA: 15163-552-2014/1.

De fecha 16 de septiembre de 2021:

RSG 467/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Formosa, Provincia de Formosa, los bienes comprendidos en la Disposición 26-E/2021 (AD CLOR): SEISCIENTOS DIECISÉIS (616) artículos de primera necesidad (alimentos varios y pañales). Expedientes: Actas Alot 012: 72, 73, 74 y 100/2021.

RSG 468/2021 que cede sin cargo a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 156-E/2021 (AD CORD): MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1.440) pelotas de basket. Expedientes: Actas MARE 017: 71/2021.

RSG 469/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Disposición 135-E/2021 (AD CAMP): TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (33.192) artículos de primera necesidad (tazas de cerámica). Expedientes: Actuación SIGEA 17224-10-2021/4.

RSG 470/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Llambi Campbell, Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en las Disposiciones 15-E y 22-E/2021 (AD ROSA): DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE (2.615) artículos de primera necesidad (abrigo, calzados y ropa blanca). Expedientes: Actuaciones SIGEA: 17936-140-2017, 17541-8-2018, 17541-220-2019 y 17541-12-2020.

RSG 471/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones 72-E, 73-E, 75-E, 76-E, 77-E y 78-E/2021 (AD IGUA): SEIS MIL (6.000) termos metálicos. Expedientes: Acta Lote 029: 151/2017.

RSG 472/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Disposición 96-E/2021 (DI ADEZ): DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (2.794) artículos de primera necesidad (barbijos descartables). Expedientes: Actas MARE 073: 5876, 6520, 6706, 6707, 6804, 6806, 6808, 6817, 6819, 6851, 6853, 6856, 6857, 6885, 6893, 6895, 6953, 6970, 7362, 7380 y 7505/2020.

RSG 473/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Disposición 360-E/2021, rectificadora por la Disposición 361-E/2021 (DI ABSA): SETENTA Y TRES MIL OCHENTA (73.080) juguetes (muñecas articuladas). Expedientes: Acta MARE 001: 3830/2018.

RSG 474/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Embalse, Provincia de Córdoba, el bien comprendido en la Disposición 141-E/2021 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo camioneta, marca NISSAN, modelo NAVARA 4X4, dominio BYTD29-K, motor N° YD25111172T y chasis N° MNTVCUD40Z0009003. Expedientes: Actuación SIGEA: 17136-250-2017/1.

RSG 475/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Lamarque, Provincia de Río Negro, los bienes comprendidos en la Disposición 106-E/2021 (AD MEND), rectificadora por la Resolución 69-E/2021 (AD MEND): CIENTO VEINTICINCO (125) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Acta Alot 038: 323/2017.

RSG 476/2021 que cede sin cargo a la Prefectura de Alba Posse, Prefectura Naval Argentina, los bienes comprendidos en la Disposición 59-E/2021 (AD OBER): OCHO (8) artículos varios (motores fuera de borda y casco de aluminio). Expedientes: Actas ALot 086: 142, 149, 175, 176 y 190/2021.

RSG 477/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en las Disposiciones 19-E/2020 (AD CONC) y 8-E/2020 (AD DIAM): MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.793) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, abrigo y mochilas). Expedientes: Acta Lote 016: 181/2017. Actas Alot 016: 93, 164, 189, 195, 209, 218, 224, 233, 268, 269, 271, 273, 275, 276, 277, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 292, 295, 298, 299 y 300/2019: 2, 3, 6 y 20/2020. Acta Lote 020: 2/2016. Actas Alot 020: 2, 3 y 4/2017.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-827-APN-SSN#MEC Fecha: 24/11/2021

Visto el EX-2021-65973818-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A GUARDIA & BERTOLOTTI SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71718950-3).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 26/11/2021 N° 90919/21 v. 26/11/2021

**No necesitás comprar
el Boletín Oficial.
Accedé desde tu pc,
tablet o celular.**



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 533/2021

RESOL-2021-533-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2020-74426493- -APN-ATMEN#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO celebra un acuerdo directo y un acta aclaratoria con la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2020-74474228-APN-ATMEN#MT y en las páginas 1/2 del IF-2020-82330197-APN-ATMEN#MT del EX-2020-74426493- -APN-ATMEN#MT, respectivamente, donde solicitan su homologación.

Que, asimismo, el mencionado texto ha sido ratificado por el resto de las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00, dando cumplimiento a la normativa vigente en la materia, conforme surge de las constancias de autos, por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en el IF-2021-32713028-APN-ATSL#MT del principal y por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, en la RE-2020-74900813-APN-DGD#MT del EX-2020-74900881- -APN-DGD#MT, y en la RE-2020-82609524-APN-DGD#MT del EX-2020-82609733- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-74426493- -APN-ATMEN#MT.

Que, en los referidos textos las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal que hubieran acordado inicialmente mediante el EX-2020-25930205- -APN-ATMEN#MPYT, homologadas mediante la RESOL-2020-539-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que, a todo evento, corresponde hacer saber a las partes que, respecto a lo pactado en el punto SEGUNDO del acta aclaratoria precitada, de producirse el evento descripto, las partes deberán celebrar un nuevo acuerdo, es decir que no opera la renovación automática del mismo, venciendo el mismo indefectiblemente el 31 de enero de 2021.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus sucesivas prórrogas, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar respecto al personal incluido en los presentes, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que en relación a lo pactado en el punto 3, las partes deberán estarse a lo previsto por la normativa respecto al sueldo anual complementario.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, los sectores intervinientes tienen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los acuerdos de referencia.

Que, el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos de los acuerdos marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo y el acta aclaratoria celebrados entre la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, por la parte empleadora y el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO, por

la parte sindical, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2020-74474228-APN-ATMEN#MT y en las páginas 1/2 del IF-2020-82330197-APN-ATMEN#MT de autos, respectivamente, ambos del EX-2020-74426493- -APN-ATMEN#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y ratificados por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en el IF-2021-32713028-APN-ATSL#MT del principal y por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, en la RE-2020-74900813-APN-DGD#MT del EX-2020-74900881- -APN-DGD#MT, y en la RE-2020-82609524-APN-DGD#MT del EX-2020-82609733- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-74426493- -APN-ATMEN#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los acuerdos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera a los mismos mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 88154/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 534/2021

RESOL-2021-534-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2020-34599708-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma CORPORACION ASISTENCIAL SOCIEDAD ANONIMA mediante el IF-2020-34599970-APN-MT páginas 1/3 del EX-2020-34599708- -APN-MT, realiza una propuesta de suspensión en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN mediante IF-2020-73453779-APN-DGD#MT del EX2020-73452990-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-34599708- -APN-MT, presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prórrogas, se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de

concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que los trabajadores afectados se encuentran individualizados en el IF-2020-34599970-APN-MT páginas 4 del EX-2020-34599708- -APN-MT..

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que el sindicato manifiesta no contar con delegados en la empresa.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa CORPORACION ASISTENCIAL SOCIEDAD ANONIMA obrante en el IF- 2020-34599970-APN-MT páginas 1/3 del EX-2020-34599708- -APN-MT y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN por la parte sindical obrante IF-2020-73453779-APN-DGD#MT del EX2020-73452990-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-34599708- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina del personal afectado obrantes en el IF- 2020-34599970-APN-MT páginas 1/4 del EX-2020-34599708- -APN-MT y conformidad sindicato obrante en el IF-2020-73453779-APN-DGD#MT del EX2020-73452990-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-34599708- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 88168/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 535/2021

RESOL-2021-535-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2020-52841712- -APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la empresa AMANTES DE LA PLAYA SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/4 del IF-2020-52841885-APN-ATMP#MT del EX-2020-52841712- -APN-ATMP#MT, ratificado por la empresa en el EX-2020-67601964- -APN-DGD#MT, por la entidad sindical en el EX-2020-61944972- -APN-DGD#MT y por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el EX-2020-83282917- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en las páginas 9/10 del IF-2020-52841885-APN-ATMP#MT de autos.

Que, en la RE-2020-61944883-APN-DGD#MT del EX-2020-61944972- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, la entidad sindical manifiesta no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar integralmente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AMANTES DE LA PLAYA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-52841885-APN-ATMP#MT del EX-2020-52841712- -APN-ATMP#MT y ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en la RE-2020-83282834-APN-DGD#MT del EX-2020-83282917- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-52841712- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en las páginas 9/10, ambos del IF-2020-52841885-APN-ATMP#MT del EX-2020-52841712- -APN-ATMP#MT y con la RE-2020-83282834-APN-DGD#MT del EX-2020-83282917- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-52841712- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 537/2021

RESOL-2021-537-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2020-43960071- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa SUCCESSFUL BOXES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, obrante a páginas 1/7 de la RE-2020-43960028-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-43960071- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que, el texto de marras ha sido ratificado por la empresa en el RE-2020-60449731-APN-DGD#MT del EX-2020-60450719-APN-DGD#MT por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en el RE-2020-80128697-APN-DGD#MT del EX-2020-80128783-APN-DGD#MT y por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL en el RE-2020-68017022-APN-DGD#MT del EX-2020-68017035-APN-DGD#MT, todos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-43960071- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa”.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 1 de la RE-2020-43960041-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Qué, asimismo, en relación al último párrafo del punto SÉPTIMO, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a la normativa vigente.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y nómina de personal, celebrado entre la empresa SUCCESSFUL BOXES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante a páginas 1/7 de la RE-2020-43960028-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-43960041-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente, del EX-2020-43960071- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a páginas 1/7 de la RE-2020-43960028-APN-DGDMT#MPYT y la nómina de personal afectado que luce en el RE-2020-43960041-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-43960071- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 88262/21 v. 26/11/2021



0810-345-BORA (2672)
**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 536/2021

RESOL-2021-536-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2020-39159258- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones de referencia la empresa KRONEN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-60451400-9) celebra un acuerdo con la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA el que obra en el RE-2020-39159179-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39159258- -APN-DGDMT#MPYT, siendo ratificado por ellas y el delegado de personal en el RE-2021-30931370-APN-DGD#MT del EX-2021-30933136- -APN-DGD#MT, y RE-2021-28629887-APN-DGD#MT del EX-2021-28629958- -APN-DGD#MT, ambos expedientes que tramitan conjuntamente con el principal.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen la prórroga del acuerdo que fuera oportunamente celebrado en el EX-2020-10775334-APN-MT, donde las mismas pactaron el pago de parte del salario como no remunerativo, conforme a las condiciones allí acordadas.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde enmarcar el acuerdo de marras en las excepciones previstas en el Decreto N° 633/18.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-28744760-APN-DGD#MT del EX-2021-28744803- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que, en relación a la cláusula cuarta, procede la homologación del mismo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa KRONEN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-60451400-9), por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-39159179-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39159258- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-39159179-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39159258- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el RE-2021-28744760-APN-DGD#MT del EX-2021-28744803- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-39159258- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 88263/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 538/2021
RESOL-2021-538-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2020-59438134- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-70994643-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, el que ha sido ratificado en el RE-2020-70994308-APN-DGDYD#JGM, RE-2020-72041101-APN-DGDYD#JGM, RE-2021-34768066-APN-DGDYD#JGM, RE-2020-87354075-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-35785325-APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme a las condiciones del texto pactado.

Que cabe dejar expresamente aclarado que el monto a percibir por los trabajadores, no podrá ser inferior al porcentaje establecido en el acta homologada por RESOL-2020-397-APN-MT.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas,

que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada ante esta Cartera de estado la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el RE-2020-70994643-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-70994643-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal

afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 88264/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 539/2021
RESOL-2021-539-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2021-26503117- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-26502736-APN-DGD#MT y en el IF-2021-28374271-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-26503117- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, el que ha sido ratificado en el archivo embebido del RE-2021-39068904-APN-DTD#JGM de autos y en el IF-2021-38843888-APN-DGD#MT del EX-2021-38843773- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que corresponde indicar que las partes han procedido a firmar un ejemplar cada una, siendo dichos ejemplares idénticos.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar nuevamente las suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, oportunamente pactadas en el acuerdo obrante en el EX-2020-36880541- -APN-MT, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis

sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada ante esta Cartera de estado la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empleadora, y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-26502736-APN-DGD#MT y en el IF-2021-28374271-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-26503117- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-26502736-APN-DGD#MT y en el IF-2021-28374271-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-26503117- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 88269/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 540/2021

RESOL-2021-540-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2020-40788326- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/3 de la RE-2020-40787748-APN-DGDMT#MPYT de autos, donde solicitan su homologación.

Que, asimismo mediante acta aclaratoria obrante en la RE-2020-72474622-APN-DGD#MT del EX-2020-72475598- -APN- DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, las partes establecen el plazo de vigencia correspondiente al acuerdo de marras.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, desde el mes de junio a octubre de 2020, ambos inclusive, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en la RE-2020-40787167-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que cabe dejar constancia que quedan exceptuados del presente acuerdo, los trabajadores que prestan servicios en la farmacia del gremio, acorde lo estipulado en el artículo 6 inciso 11 del Decreto 297/2020.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto E), deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes prestaron la respectiva declaración jurada respecto a la autenticidad de sus firmas, conforme a lo establecido en el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN MARTIN, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/3 de la RE-2020-40787748-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el acta aclaratoria obrante en la RE-2020-72474622-APN-DGD#MT del EX-2020-72475598- -APN- DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, y con la nómina de personal afectado obrante en la RE-2020-40787167-APN-DGDMT#MPYT, todos ellos del EX-2020-40788326- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 de la RE-2020-40787748-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con el acta aclaratoria obrante en la RE-2020-72474622-APN-DGD#MT del EX-2020-72475598- -APN- DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, y con la nómina de personal afectado obrante en la RE-2020-40787167-APN-DGDMT#MPYT, todos ellos del EX-2020-40788326- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 493/2021****RESOL-2021-493-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2021-28203252- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-31455630-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-28203252- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-31455630-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-28203252- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1266/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1267/20.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-74772194-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-74772590- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1833/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-32037064-APN-DGD#MT del EX-2021-32037121- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2021-28203252- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-31455630-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-28203252- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-31455630-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-28203252- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-31455630-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-28203252- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20, prórrogado por los acuerdos N° 1266/20, N° 1267/20, y N° 1833/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 494/2021****RESOL-2021-494-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2020-55813437- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-06540606-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813437- -APN-DGD#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-06540606-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813437- -APN-DGD#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1266/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1267/20.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-74772194-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-74772590- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1833/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-32032212-APN-DGD#MT del EX-2021-32032252- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2020-55813437- -APN-DGD#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-06540606-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813437- -APN-DGD#MT. conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-06540606-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813437- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-06540606-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-55813437- -APN-DGD#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20, prórrogado por los acuerdos N° 1266/20, N° 1267/20, y N° 1833/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 495/2021

RESOL-2021-495-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2021-28203350- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-31454330-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-28203350- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-31454330-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-28203350- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco que obra agregado en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que su primer prórroga obra agregada en el IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1266/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1267/20.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-74772194-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-74772590- -APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1833/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-32029751-APN-DGD#MT del EX-2021-32029809- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2021-28203350- -APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-31454330-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-28203350- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-31454330-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-28203350- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-31454330-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-28203350- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20, prórrogado por los acuerdos N° 1266/20, N° 1267, y N° 1833/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 531/2021****RESOL-2021-531-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2018-50773855- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2018-50800472-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-50773855- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa TRANSLYF – LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han procedido a ratificar el presente, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Autoridad Laboral.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa TRANSLYF – LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-50800472-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-50773855- -APN-DGDMT#MPYT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-50800472-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-50773855- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 88140/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 532/2021

RESOL-2021-532-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2019-70050370- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2019-70221511-APN-DGDMT#MPYTdel EX-2019-70050370- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE SAN FRANCISCO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado nuevas condiciones económicas, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE SAN FRANCISCO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/11 del IF-2019-70221511-APN-DGDMT#MPYTdel EX-2019-70050370- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/11 del IF-2019-70221511-APN-DGDMT#MPYTdel EX-2019-70050370- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 88142/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 526/2021

RESOL-2021-526-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2020-31592762-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, CONSIDERANDO:

Que, la empresa STANDARD 5 SOCIEDAD ANONIMA, en las páginas 1/3 del RE-2020-31592431-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31592762-APN-DGDMT#MPYT, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el RE-2020-3998000-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31592762-APN-DGDMT#MPYT, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE, y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilitan expresamente la

celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-31592641-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39989006- -APN-DGDMT#MPYT.

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución ministerial N° 207/20 y su prorrogas.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula tercera, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por STANDARD 5 SOCIEDAD ANONIMA, y la conformidad prestada por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, obrante en páginas 1/3 del RE-2020-31592431-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-3998000-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-39989006- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrantes en páginas 1/3 del RE-2020-31592431-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-3998000-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-31592641-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-39989006- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 88054/21 v. 26/11/2021



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 527/2021

RESOL-2021-527-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2021-36407146-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-36406876-APN-DGD#MT del EX-2021-36407146-APN-DGD#MT, obran el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA DIARIOS Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/4 del RE-2021-36406876-APN-DGD#MT del EX-2021-38360682- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA DIARIOS Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el Artículo precedente de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente acuerdo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 88104/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 528/2021

RESOL-2021-528-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2021-35197273- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/19 del RE-2021-35347244-APN-DTD#JGM del EX-2021-35197273- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), por la parte sindical, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, bajo los términos y condiciones allí estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo precitado fue oportunamente celebrado entre las partes aquí firmantes como así también por el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, entidad que a la fecha se encuentra disuelta conforme surge de las constancias obrantes en la RESOL-2019-561- APN-SECT#MPYT.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/19 del RE-2021-35347244-APN-DTD#JGM del EX-2021-35197273- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), por la parte sindical, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el Artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 88106/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 529/2021

RESOL-2021-529-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2020-44566154- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa WAYNA SOCIEDAD ANONIMA a páginas 1/4 del RE-2020-44565858-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44566154- -APN-DGDMT#MPYT, celebran un acuerdo, donde solicitan su homologación.

Que, el texto de marras ha sido ratificado por la empresa en el EX-2020-58267749-APN-DGD#MT y por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en el EX-2020-61808381-APN-DGD#MT, todos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa”.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 5 del RE-2020-44565858-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que, en relación a lo pactado, respecto al sueldo anual complementario, deberán estarse a lo previsto por la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.073, la Ley N° 23.041 y el Decreto N° 1078/84.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa WAYNA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS por parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante a páginas 1/4 del RE-2020-44565858-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44566154- -APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a páginas 1/4 del RE-2020-44565858-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-44566154- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 530/2021

RESOL-2021-530-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2019-04447991- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y CONSIDERANDO:

Que la firma TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme las páginas 3/4 del IF-2019-04466245-APN-DGDMT#MPYT, los que han sido ratificados en las actas de audiencias que obran en el IF-2019-22568836-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que en dicho acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que cabe indicar que los listados de personal afectados se encuentran en las páginas 5/6 del IF-2019-04466245-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que los delegados del personal, ejercieron la representación legal que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley 14.250.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del texto pactado, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y nómina de personal afectado, celebrados entre la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 3/4 y 5/6 del IF-2019-04466245-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-04447991- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 3/4 y 5/6 del IF-2019-04466245-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-04447991- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y acta aclaratoria y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 88124/21 v. 26/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 541/2021

RESOL-2021-541-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2020-54059056- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-52899432-APN-DGD#MT del EX-2020-52899317- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-54059056- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16.

Que mediante dicho instrumento las partes pactan nuevos valores salariales aplicables a los trabajadores del referido convenio colectivo de trabajo, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que en relación al carácter atribuido a la gratificación extraordinaria prevista en la cláusula segunda, cabe hacer a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empleadora, obrante en el IF-2020-52899432-APN-DGD#MT del EX-2020-52899317- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-54059056- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento obrante en el IF-2020-52899432-APN-DGD#MT del EX-2020-52899317- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-54059056- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 88912/21 v. 26/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 542/2021

RESOL-2021-542-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2019-20980670-APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 13/25 del IF-2019-21000005-APN-DGD#MPYT del EX-2019-20980670-APN-DGD#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo traído a marras las partes pactaron condiciones salariales, que tendrá vigencia a partir del 1 de Marzo de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/07"E" conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado acuerdo que luce a páginas 13/25 del IF-2019-21000005-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20980670-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2021 N° 88913/21 v. 26/11/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida CIVELLI, Maria Amelia (D.N.I. N° 12.715.872), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/11/2021 N° 90435/21 v. 29/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CASTAÑO, CARLOS ALBERTO (D.N.I. N° 12094656), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/11/2021 N° 90436/21 v. 29/11/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Gerardo Luis GALLUCCI (D.N.I. N° 18.134.031) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7618, Expediente N° 381/195/21, caratulado "GERARDO LUIS GALLUCCI", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/11/2021 N° 89076/21 v. 26/11/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17599-11-2019	087-21	PABLO ROMERO CASTAÑO	PAS AAK088459	\$23741,05	NO	ART.970	COMISO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.


e. 24/11/2021 N° 89705/21 v. 26/11/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina